H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. Diputada Lorena del Carmen Alfaro García
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2019,** presentada por el Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 81, 91, 111 fracción XVI y párrafo último, 112 fracción II y párrafo último, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Antecedentes.

El Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, en sesión extraordinaria, celebrada el 08 de noviembre del año en curso, aprobó por mayoría de votos su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Unidad de Correspondencia de este Congreso el pasado 13 de noviembre.

Con lo anterior el referido ayuntamiento dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El cuerpo colegiado en mención, acompañó como anexos a la iniciativa presentada por escrito y en medio magnético: certificación del acta número 097, de fecha 08 de noviembre de la presente anualidad; pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2019, proyecto tarifario de cuotas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, así como estudios técnicos por los servicios de asistencia y salud pública y en materia de recreación deportiva.

En la sesión ordinaria del pasado 22 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Radicada la iniciativa por las comisiones dictaminadoras, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Competencia.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Metodología acordada para el análisis de la iniciativa.

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario.

Se acordó también, retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2018 y los criterios últimamente aprobados en reunión de comisiones unidas celebrada el día 22 de los corrientes. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.

Como parte de la metodología se elaboraron los siguientes estudios, por cada iniciativa de ley:

a) **Socioeconómico:** se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además se informó sobre la capacidad financiera del Municipio, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.

b) **Jurídico:** se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

c) **Cuantitativo:** se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del presente año y la propuesta 2015, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación jurídica.

d) **Predial:** se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del Municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

e) **Agua potable:** se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable y la solidez gradual de la hacienda pública.

Ahora bien, quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones.

Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

Consideraciones generales.

El trabajo de análisis se guio buscando respetar los principios de las contribuciones contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que consagra los principios rectores tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, y de proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales,

enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma fundamental.

Consideraciones particulares.

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante no propone incremento alguno en las tasas de los impuestos y en términos generales los incrementos a las tarifas y cuotas es un 4% con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2018.

Por lo que respecta al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y disposición de sus aguas residuales, se respetó la ficha técnica enviada por la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, por considerarlo positivo en el artículo 14, fracciones I y II de la iniciativa.

Impuestos.

Impuesto predial.

El iniciante no propuso incrementos a las tasas y se ajustó el incremento al 4% en los demás rubros.

Derechos.

En el apartado de los derechos, el cuerpo edilicio iniciante, en todos ellos propone el incremento autorizado del 4%, esto es, por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; de panteones, de rastro; de seguridad pública; servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija; tránsito y vialidad; casa de la cultura; protección civil; asistencia y salud pública; de obra pública y desarrollo urbano; catastrales y práctica de avalúos en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominio; por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios; expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas; materia ambiental; por la expedición de constancias, certificaciones y cartas; en materia de acceso a la información pública; alumbrado público artículo 33; y en materia de recreación deportiva.

Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En este rubro, el cuerpo colegiado iniciante, en cuanto al incremento de los servicios propuso un 3%, por lo que es de respetarse la voluntad del cuerpo edilicio.

En lo que respecta al tratamiento de sus aguas residuales el iniciante propone un incremento del 2% a la tasa, la cual en la Ley vigente es del 15%, pretendiéndose se le autorice el incremento del 17%, siendo su argumento toral que la planta de tratamiento próxima en entrar en funcionamiento habrá de requerir mantenimiento preventivo y correctivo, así como la operación y los gastos que esta genera que en su momento con la tasa del 15% no estarían en condiciones para su operación, adjuntando a esa argumentación la tarjeta de análisis de costos y la repercusión dentro de la disponibilidad presupuestal dentro del proyecto (VER TARJETA CEAG).

Atento a lo anterior, las comisiones dictaminadoras procedieron a analizar los conceptos que en cada uno de los servicios que presta el iniciante debieron estar sujetos a los criterios aprobados y que se ajusten a lo que el texto legal le indican, por ende, resulta necesario precisar lo siguiente:

Servicios de panteones.

Propuso el iniciante una prohibición, consistente en que los monumentos o planchas históricas no podrán ser demolidas o remodeladas. Se consideró improcedente la propuesta por no ser de carácter fiscal y en consecuencia, materia de la ley de ingresos; por lo que dicha disposición podría ser incluida por la autoridad municipal en el reglamento del servicio de panteones, a fin de hacerla obligatoria a los usuarios que se encuentren en este supuesto.

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.

Con el propósito de otorgarle seguridad jurídica y con ello interpretaciones a la disposición que regula la fracción II del artículo 29 de la iniciativa en estudió que a la letra dice: "II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de bebidas alcohólicas, por día", las comisiones dictaminadoras observaron que no existe funcionamiento de bebidas alcohólicas, lo cierto es que en todo caso debe ser que el extender el horario de funcionamiento, este sea para la venta de mencionadas bebidas, de tal suerte que la porción normativa quedó precisado el concepto de venta.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
	Total
IMPUESTOS	**15,301,822.04**
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	-
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	**15,247,854.04**
IMPUESTO PREDIAL	**13,359,540.23**
Urbano Corriente	9,366,637.53
Rustico Corriente	1,519,820.49
Urbano Rezago	2,109,045.09
Rustico Rezago	364,037.12

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	**1,156,854.81**
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	1,156,854.81
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES	**720,404.00**
Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	720,404.00
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS	**11,055.00**
Impuesto de fraccionamientos	11,055.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACIONES	**52,360.00**
IMPUESTO SOBRE EL CONSUMO	**52,360.00**
Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	20,200.00
Impuesto sobre Diversiones y espectáculos públicos	32,160.00
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	-
IMPUESTOS SOBRE NÓMINA Y ASIMILADOS	-
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	-
ACCESORIOS	-

Otros Impuestos	**1,600.00**
Impuesto sobre Explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares	1,608.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	-
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	-
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	-
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	-
ACCESORIOS	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**2,412,000.00**
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	**1,809,000.00**
Contribuciones de obra pública urbana	1,206,000.00
Contribuciones de obra pública rural	603,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios	

fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	**603,000.00**
Contribuciones obra pública 2016 y anteriores	100,500.00
Contribuciones obra pública urbana 2017	100,500.00
Contribuciones obra pública rural 2017	50,250.00
Contribuciones obra pública urbana 2018	201,000.00
Contribuciones obra pública rural 2018	150,750.00
DERECHOS	**17,690,054.80**
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	-
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS	-
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**17,688,494.54**
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	**9,684,957.92**
Servicio de Alumbrado Público DAP	9,684,957.92
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	**349,027.75**
Por el servicio de limpia a solicitud de particulares	349,027.75
SERVICIO DE PANTEONES	**762,115.99**
INHUMACIONES	**250,355.44**
Inhumación por un quinquenio	72,311.65
Inhumacion perpetuidad en gaveta o fosa	178,043.79

COSTO DE TERRENO	**66,159.22**
POR SERVICIOS EFECTUADOS POR PERSONAL DEL MUNICIPIO	**445,601.33**
Depósito de restos a perpetuidad	291,274.88
Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos	2,601.94
Permiso traslado de cadáveres fuera del Municipio	11,472.84
Exhumación de restos	25,794.81
Refrendos de quinquenios	104,488.47
Permiso para construcción de capillas	5,142.77
Reposición de Losa (Adulto)	1,152.03
Reposición de Losa (Niño)	446.92
Permiso para la cremación de cadáveres	1,393.47
Demolición de monumentos o planchas	1,833.20
POR EL SERVICIO DEL RASTRO	**4,583,376.19**
Sacrificio	3,600,155.91
Limpia y viceras	111,489.40
Derecho de piso por día	118,128.23
Uso de báscula municipal	226,784.50
Traslado de animales	178,813.96
Servicios de refrigeración por día	295,995.44
Resellos	52,008.75
POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA	**53,921.56**
Otorgamiento de concesión	6,886.22
Refrendo Anual de Concesión	20,751.49
Refrendo Eventual de Transporte	1,703.81
Permiso para servicio extraordinario por día	1,753.40
Constancia de Despintado	436.87
Por revista Mecánica	7,645.29
Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	14,744.48

POR EL SERVICIO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	**63,201.75**
En eventos particulares elemento por 4 horas	46,767.05
Expedición de constancia de no infracción	15,888.60
Hora adicional de prestación de particulares de elementos	546.10
POR EL SERVICIO DE CASA DE LA CULTURA	**161,853.23**
Talleres artísticos	152,920.83
Talleres de máscaras	8,932.40
POR EL SERVICIO DE PROTECCIÓN CIVIL	**11,802.95**
Conformidad y uso para quema de juegos pirotécnicos	10,633.22
Instalación y operación de Juegos Mecánicos	1,169.73
POR EL SERVICIO DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	**963,374.69**
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO	**283,132.30**
Uso habitacional	279,623.11
Uso especializado	1,169.73
Bardas o muros	1,169.73
Otros Usos	1,169.73

LICENCIA DE REGULARIZACIÓN	**87,766.79**
PRORROGA DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	**16,572.66**
LICENCIA DE DEMOLICIÓN	**72.26**
LICENCIA DE REMODELACIÓN	**1,755.14**
ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD PARA DIVIDIR, LOTIFICAR O FUSIONAR, POR DICTAMEN	**35,009.95**
ANÁLISIS PRELIMINAR DE USO DE SUELO Y FACTIBILIDAD DE USOS DEL PREDIO, POR DICTAMEN	**3,135.66**
POR LICENCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO Y DE ALINEAMIENTO Y DE NÚMERO OFICIAL	**445,761.82**
Uso habitacional	415,464.46
Uso industrial	29,248.68
Uso comercial	1,048.68
AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO	**23,398.94**
PERMISO PARA COLOCAR MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	**282.99**
CERTIFICACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	**25,905.48**
POR CERTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA	**40,580.70**
Para uso habitacional	5,185.41
Para uso distinto al habitacional	35,395.29
POR SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS	**161,002.68**
Avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos	157,867.02
Revisión y autorización de avalúos	2,807.87
Expedición de planos	327.79
POR SERVICIOS EN MATERIA DE	

FRACCIONAMIENTOS	116,846.74
Revisión de proyectos para expedición de constancia	374.20
Revisión de proyectos para autorización de traza	3,509.84
Revisión de proyectos para licencia de obra	2,339.89
Supervisión de obra en base a proyecto y presupuesto	34,236.74
Permisos de venta	2,924.97
Por la autorización para relotificación	5,849.73
Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	36,406.12
Por levantamiento de planos topográficos	31,205.25
POR LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS	**21,437.32**
Licencias Anuales	1,403.93
Permiso de difusión fonética	6,435.67
Permiso de colocación de anuncio móvil	13,597.72
POR PERMISOS EVENTUALES PARA VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA	**115,879.87**
Permisos eventuales por venta de bebida alcohólica	115,879.87
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL	**69,229.69**
Autorización para estudio de impacto ambiental	2,260.77
Evaluación del estudio de riesgo	1,169.95
Permiso para podar árboles	9,551.51
Evaluación del impacto ambiental	56,247.46
POR CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	**302,103.01**

Constancias de valor fiscal a la propiedad raíz	56,245.74
Constancias de estado de cuenta de impuestos, derechos y aprovechamientos	173,483.88
Certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamientos	67,072.95
Constancias expedidas por Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal	5,300.44
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	**1,246.27**
Expedición de copias simples	175.48
Impresión de documentos	1,070.79
POR EL SERVICIO DE COMUDE PURÍSIMA	**267,116.93**
CURSOS DEPORTIVOS COMUDE	**76,764.91**
Cursos Deportivos de Verano	76,764.91
ESCUELA DE DEPORTES COMUDE	**190,352.02**
Escuela de Futbol	174,749.40
Escuela de Taekondo	15,602.62
OTROS DERECHOS	**1,560.26**
SERVICIOS DE TRASLADO DE AGUA POTABLE EN PIPAS	**1,560.26**
Servicio de traslado de gua potable	1,560.26
ACCESORIOS	-
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE	

INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
PRODUCTOS	**3,259,406.26**
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	**2,328,322.84**
OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA	**776,953.83**
Uso de la vía pública	440,624.34
Uso de la vía pública en Festividades	71,654.23
Uso de la vía pública para venta	5,849.73
Uso de la vía pública para juegos mecánicos	4,493.56
Baños del Mercado	254,331.97
PADRON DE CONTRATISTAS	-
Padrón de Contratistas	-
USO DE INMUEBLES MUNICIPALES	**1,278,509.47**
USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	**928,422.82**
Cafetería deportiva	13,211.24
Cancha de fútbol rápido	13,040.42
Cancha de Basquetbol	6,283.50
Renta de la Cafetería ubicada dentro de las instalaciones del edificio de Seguridad Pública	1,092.18
Campos de futbol por día en la Unidad Deportiva "Independencia"	18,473.51

Campos de futbol por la noche en la Unidad Deportiva "Independencia"	3,822.64
Cobro por la entrada a la Unidad Deportiva Purísima del Rincón	537,354.95
Renta de Cancha de Futbol de prácticas pasto natural, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón, en el día	54,609.19
Renta de Cancha de Futbol de prácticas pasto natural, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón, en la noche	32,765.51
Renta de Cancha de Futbol 7 pasto sintético, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón, en el día	5,460.92
Renta de Cancha de Futbol 7 pasto sintético, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón, en la noche	4,368.73
Renta de Cancha de prácticas pasto sintético, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón, en el día	16,382.76
Renta de Cancha de prácticas pasto sintético, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón, en la noche	10,921.84
Renta de Cafetería, en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón	21,843.67
Renta de Cafetería, en la Unidad Deportiva de la Colonia El Carmen	24,964.20

Cobro de estacionamiento en la Unidad Deportiva Purísima del Rincón	163,827.56
USO DE LOCALES DEL MERCADO	**202,048.02**
Plazas del mercado	202,048.02
USO DE OTRAS INSTALACIONES	**148,038.63**
Correos	10,921.84
Renta del Lienzo Charro "Ezequiel Fernández"	37,446.30
Renta de las instalaciones de la Feria	37,260.00
Pensión municipal (Motocicletas)	15,602.62
Pensión municipal (Automóviles)	20,803.50
Pensión municipal (Camionetas, Vagonetas y Pick-Up no mayor a 750 Kg)	26,004.37
USO DE MUEBLES MUNICIPALES	**208,035.00**
USO DE MUEBLES DE LA CASA DE LA CULTURA	**20,803.50**
Renta del tapanco por evento	20,803.50
USO DE MUEBLES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	**187,231.50**
Arrastre de Grúa (Motocicleta)	52,008.75
Arrastre de Grúa (Automóviles)	62,410.50
Arraste de Grúa (Camionetas, Vagonetas y Pick-Up no mayor a 750 Kg.)	72,812.25

PERITOS VALUADORES	**47,141.57**
Refrendo de Peritos Valuadores	47,141.57
VENTA DE ESQUILMOS Y DESECHOS	**2,080.35**
Desechos del Relleno Sanitario	2,080.35
FORMAS VALORADAS	**15,602.62**
Venta de formas valoradas diversas	15,602.62
PRODUCTOS DE CAPITAL	**931,083.42**
PRODUCTOS FINANCIEROS	**722,008.25**
Cuenta Bancaria No. Banamex 44930	35,033.99
Cuenta Bancaria No. Banamex 7776244	6,297.07
Cuenta Bancaria No. Banamex 7797527	398.03
Cuenta Bancaria No. Banamex 7812062	337.49
Cuenta Bancaria No. Banamex 7824761	7,639.30
Cuenta Bancaria ACTINVER	609,498.96
Producto financiero Bmx 7007-7572056 participaciones 2016-2018	59,210.35
Producto financiero Bajio 015061708 predial	109.22
Producto financiero Bajio 015238389 pago a Proveedores	520.09
Producto financiero Bajio 016145765 Verf.	

Ref. Motocicletas	520.09
Producto financiero Bmx 7008/7953678 Multas Seguridad Pública	520.09
Producto financiero Bmx 7004/41525353 Fiscalización	208.03
Producto financiero Bmx 7011/798650 Desarrollo Urbano	104.02
Producto financiero Bmx 7011/7820961 Benef Obra	104.02
PF Bj 077 Faism 17	100.50
PF Bj 014 Faism 18	502.50
PF Bj 055 Faism 16	100.50
PF Bj 609 Faism 15	100.50
PF Bj 428 Fortamun 18	502.50
PF Bj 612 Faism 19	100.50
PF Bj 552 Fortamun 19	100.50
OTROS PRODUCTOS	**209,075.17**
Bases para concursos	1,040.17
Productos varios	208,035.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
APROVECHAMIENTOS	**5,289,272.34**

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	**4,390,129.00**
RECARGOS	**1,472,128.35**
RECARGOS DE IMPUESTO PREDIAL	**1,472,128.35**
Impuesto Predial Urbano	1,261,812.90
Impuesto Predial Rústico	210,315.45
MULTAS	**2,840,332.82**
MULTAS POR CRÉDITOS FISCALES	**215,091.18**
Multas por concepto de impuesto Predial	215,091.18
MULTAS POR INFRINGIR DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS	**2,208,131.46**
Multas de alcoholes	5,624.74
Multas de Policia Municipal	330,191.72
Multas de Tránsito Municipal	1,820,306.25
Multas Desarrollo Urbano	52,008.75
MULTAS FEDERALES NO FISCALES	**520.09**
Multas Federales No Fiscales	520.09
REINTEGROS	**416,590.09**
Reintegros	416,590.09
OTROS APROVECHAMIENTOS	**77,667.83**
Honorarios de cobranza	15,257.33
Ingreso derivado por daños al Municipio	10,401.75

Honorarios de valuación	52,008.75
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	**899,143.34**
DONACIONES	**376,543.34**
Donativos de libros	1,040.17
Donativos lámparas	1,040.17
Donativos monetarios	374,463.00
APOYOS EXTRAORDINARIOS GOBIERNO	**522,600.00**
Apoyos Extraordinarios Gobierno del Estado	522,600.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**175,288,642.59**
PARTICIPACIONES	**97,484,156.63**
Fondo General	54,570,514.83
Fondo de Fomento Municipal	26,489,865.23
Fondo de Fiscalización	4,151,552.70
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	2,559,721.93
Derechos por Licencias de Funcionamiento	947,920.83
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,302,169.07
Fondo de Producción y Servicios en Gasolina y Diesel	2,767,520.81

Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos	12,482.10
Fondo del impuesto sobre la renta ISR	4,682,409.13
APORTACIONES	**67,804,485.96**
Fortamun	49,729,240.81
Faism	16,075,245.15
Remanente Fondo I Ramo XXXIII 2018	2,000,000.00
CONVENIOS CUENTA PÚBLICA	**10,000,000.00**
Convenios varios	10,000,000.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	-
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	-

SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
AYUDAS SOCIALES	-
PENSIONES Y JUBILACIONES	-
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS	-
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	-
ENDEUDAMIENTO INTERNO	-
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-
RESULTADO DEL EJERCICIO	-
REMANENTES	-
REMANENTES CONVENIOS ESTATALES	-
Remanente convenios estatales 2018	-
REMANENTE RECURSO MUNICIPAL	-
REMANENTE RECURSO MUNICIPAL	-
	-

TOTALES	**219,241,198.03**

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante el año 2002 y hasta el año 2018, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019 serán los siguientes:

I. **Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos.**

a) Valores unitarios del terreno expresado en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor mínimo	Valor máximo
Zona comercial de primera	$1,780.06	$3,204.41
Zona comercial de segunda	$ 395.57	$ 630.35
Zona habitacional centro medio	$ 595.95	$1,300.00
Zona habitacional centro económico	$ 394.14	$ 510.46
Zona habitacional media	$ 498.02	$ 755.07
Zona habitacional de interés social	$ 362.83	$ 439.67
Zona habitacional económica	$ 303.06	$ 470.97
Zona marginada irregular	$ 121.96	$ 207.15
Valor mínimo	$ 55.48	

b) Valores unitarios de construcción, expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	$8,286.51
Moderno	Superior	Regular	1-2	$6,985.10
Moderno	Superior	Malo	1-3	$5,808.05
Moderno	Media	Bueno	2-1	$5,808.05
Moderno	Media	Regular	2-2	$4,978.79
Moderno	Media	Malo	2-3	$4,143.26
Moderno	Económica	Bueno	3-1	$3,674.87
Moderno	Económica	Regular	3-2	$3,147.81
Moderno	Económica	Malo	3-3	$2,588.03
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	$2,693.10
Moderno	Corriente	Regular	4-2	$2,076.04

Moderno	Corriente	Malo	4-3	$1,501.17
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	$ 937.74
Moderno	Precaria	Regular	4-5	$ 724.27
Moderno	Precaria	Malo	4-6	$ 414.06
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	$4,763.92
Antiguo	Superior	Regular	5-2	$3,838.48
Antiguo	Superior	Malo	5-3	$2,898.46
Antiguo	Media	Bueno	6-1	$3,217.03
Antiguo	Media	Regular	6-2	$2,588.03
Antiguo	Media	Malo	6-3	$1,864.98
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	$1,840.73
Antiguo	Económica	Regular	7-2	$1,449.94
Antiguo	Económica	Malo	7-3	$1,188.14
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	$1,188.14
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	$ 937.71
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	$ 832.38
Industrial	Superior	Bueno	8-1	$5,180.55
Industrial	Superior	Regular	8-2	$4,460.84
Industrial	Superior	Malo	8-3	$3,674.87
Industrial	Media	Bueno	9-1	$3,469.08
Industrial	Media	Regular	9-2	$2,642.36
Industrial	Media	Malo	9-3	$2,076.04
Industrial	Económica	Bueno	10-1	$2,395.88
Industrial	Económica	Regular	10-2	$1,920.94
Industrial	Económica	Malo	10-3	$1,530.33
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	$1,449.94
Industrial	Corriente	Regular	10-5	$1,188.14

Industrial	Corriente	Malo	10-6	$ 983.24
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	$ 832.38
Industrial	Precaria	Regular	10-8	$ 621.48
Industrial	Precaria	Malo	10-9	$ 414.06
Alberca	Superior	Bueno	11-1	$4,143.26
Alberca	Superior	Regular	11-2	$3,262.05
Alberca	Superior	Malo	11-3	$2,588.03
Alberca	Media	Bueno	12-1	$2,898.46
Alberca	Media	Regular	12-2	$2,433.17
Alberca	Media	Malo	12-3	$1,864.01
Alberca	Económica	Bueno	13-1	$1,920.94
Alberca	Económica	Regular	13-2	$1,559.52
Alberca	Económica	Malo	13-3	$1,351.76
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	$2,588.03
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	$2,221.15
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	$1,765.38
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	$1,920.94
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	$1,559.52
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	$1,188.14
Frontón	Superior	Bueno	16-1	$3,003.76
Frontón	Superior	Regular	16-2	$2,642.36
Frontón	Superior	Malo	16-3	$2,221.15
Frontón	Media	Bueno	17-1	$2,184.19
Frontón	Media	Regular	17-2	$1,864.01
Frontón	Media	Malo	17-3	$1,449.94

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.	Predios de riego.	$17,325.43
2.	Predios de temporal.	$ 6,347.63
3.	Agostadero.	$ 2,951.11
4.	Cerril o monte	$ 1,242.20

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación.

Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

	ELEMENTOS	**FACTOR**
1.	**Espesor del suelo:**	
a)	Hasta 10 centímetros	**1.00**
b)	De 10.01 a 30 centímetros	**1.05**
c)	De 30.01 a 60 centímetros	**1.08**
d)	Mayor de 60 centímetros	**1.10**
2.	**Topografía:**	
a)	Terrenos planos	**1.10**
b)	Pendiente suave menor de 5%	**1.05**
c)	Pendiente fuerte mayor de 5%	**1.00**
d)	Muy accidentado	**0.95**

3. **Distancia a centros de comercialización:**

a)	A menos de 3 kilómetros	**1.50**
b)	A más de 3 kilómetros	**1.00**

4. **Acceso a vías de comunicación:**

a)	Todo el año	**1.20**
b)	Tiempo de secas	**1.00**
c)	Sin acceso	**0.50**

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el **0.60.** Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	$ 9.04
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana.	$21.91
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	$43.06
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	$63.42
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los	

servicios. $77.01

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. **Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquéllos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. **Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. **Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:**

a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.	Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	0.70%
II.	Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45%
III.	Tratándose de inmuebles rústicos.	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.	Fraccionamiento residencial "A"	$ 0.57
II.	Fraccionamiento residencial "B"	$ 0.38
III.	Fraccionamiento residencial "C"	$ 0.38
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	$ 0.26
V.	Fraccionamiento de interés social	$ 0.26
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	$ 0.19

VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	$ 0.26
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria mediana	$ 0.26
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	$ 0.30
X.	Fraccionamiento campestre residencial	$ 0.57
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	$ 0.26
XII.	Fraccionamiento turísticos, recreativo-deportivos	$ 0.31
XIII.	Fraccionamiento comercial	$ 0.54
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	$ 0.20
XV.	Fraccionamiento mixto de usos compatibles	$ 0.35

SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN SEXTA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos, se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA

DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por metro cúbico de cantera sin labrar.	$ 7.19
II.	Por metro cuadrado de cantera labrada.	$ 3.26
III.	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	$ 3.26
IV.	Por tonelada de pedacería de cantera.	$ 1.15
V.	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera.	$ 0.04
VI.	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera.	$ 0.04
VII.	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza.	$ 0.63
VIII.	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	$ 0.27

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Tarifa del servicio medido de agua potable.

a) Servicio doméstico:

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$88.10	$88.54	$88.99	$89.43	$89.88	$90.33	$90.78	$91.23	$91.69	$92.15	$92.61	$93.07
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.00	$2.01	$2.02	$2.03	$2.04	$2.05	$2.06	$2.07	$2.08	$2.09	$2.10	$2.11
2	$4.04	$4.06	$4.08	$4.10	$4.12	$4.14	$4.16	$4.18	$4.20	$4.23	$4.25	$4.27
3	$6.09	$6.12	$6.15	$6.18	$6.21	$6.24	$6.27	$6.30	$6.33	$6.37	$6.40	$6.43
4	$8.23	$8.27	$8.31	$8.35	$8.39	$8.44	$8.48	$8.52	$8.56	$8.61	$8.65	$8.69
5	$10.41	$10.47	$10.52	$10.57	$10.62	$10.68	$10.73	$10.78	$10.84	$10.89	$10.95	$11.00
6	$12.61	$12.68	$12.74	$12.80	$12.87	$12.93	$13.00	$13.06	$13.13	$13.19	$13.26	$13.33
7	$14.87	$14.94	$15.02	$15.09	$15.17	$15.24	$15.32	$15.40	$15.47	$15.55	$15.63	$15.71
8	$17.17	$17.25	$17.34	$17.43	$17.52	$17.60	$17.69	$17.78	$17.87	$17.96	$18.05	$18.14
9	$19.50	$19.60	$19.70	$19.80	$19.90	$20.00	$20.10	$20.20	$20.30	$20.40	$20.50	$20.60
10	$21.91	$22.02	$22.13	$22.25	$22.36	$22.47	$22.58	$22.69	$22.81	$22.92	$23.04	$23.15
11	$24.37	$24.49	$24.62	$24.74	$24.86	$24.99	$25.11	$25.24	$25.36	$25.49	$25.62	$25.75
12	$31.04	$31.20	$31.35	$31.51	$31.67	$31.83	$31.99	$32.15	$32.31	$32.47	$32.63	$32.79
13	$38.48	$38.68	$38.87	$39.06	$39.26	$39.46	$39.65	$39.85	$40.05	$40.25	$40.45	$40.65
14	$46.71	$46.94	$47.18	$47.41	$47.65	$47.89	$48.13	$48.37	$48.61	$48.85	$49.10	$49.34
15	$55.69	$55.97	$56.25	$56.53	$56.82	$57.10	$57.39	$57.67	$57.96	$58.25	$58.54	$58.84
16	$95.15	$95.63	$96.11	$96.59	$97.07	$97.55	$98.04	$98.53	$99.02	$99.52	$100.02	$100.52
17	$107.17	$107.71	$108.25	$108.79	$109.33	$109.88	$110.43	$110.98	$111.53	$112.09	$112.65	$113.22
18	$119.87	$120.47	$121.07	$121.68	$122.29	$122.90	$123.51	$124.13	$124.75	$125.38	$126.00	$126.63
19	$133.34	$134.01	$134.68	$135.35	$136.03	$136.71	$137.39	$138.08	$138.77	$139.46	$140.16	$140.86
20	$148.98	$149.73	$150.48	$151.23	$151.99	$152.75	$153.51	$154.28	$155.05	$155.82	$156.60	$157.39
21	$168.35	$169.19	$170.03	$170.88	$171.74	$172.60	$173.46	$174.33	$175.20	$176.08	$176.96	$177.84
22	$182.16	$183.07	$183.99	$184.91	$185.83	$186.76	$187.69	$188.63	$189.57	$190.52	$191.48	$192.43
23	$196.50	$197.48	$198.47	$199.46	$200.46	$201.46	$202.47	$203.48	$204.50	$205.52	$206.55	$207.58

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$88.10	$88.54	$88.99	$89.43	$89.88	$90.33	$90.78	$91.23	$91.69	$92.15	$92.61	$93.07
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
24	$211.37	$212.43	$213.49	$214.56	$215.63	$216.71	$217.79	$218.88	$219.97	$221.07	$222.18	$223.29
25	$226.82	$227.95	$229.09	$230.24	$231.39	$232.55	$233.71	$234.88	$236.05	$237.23	$238.42	$239.61
26	$240.08	$241.28	$242.48	$243.70	$244.91	$246.14	$247.37	$248.61	$249.85	$251.10	$252.35	$253.62
27	$256.77	$258.06	$259.35	$260.64	$261.95	$263.26	$264.57	$265.90	$267.23	$268.56	$269.90	$271.25
28	$274.03	$275.40	$276.77	$278.16	$279.55	$280.94	$282.35	$283.76	$285.18	$286.61	$288.04	$289.48
29	$291.88	$293.33	$294.80	$296.28	$297.76	$299.25	$300.74	$302.25	$303.76	$305.28	$306.80	$308.34
30	$310.30	$311.85	$313.41	$314.98	$316.55	$318.14	$319.73	$321.33	$322.93	$324.55	$326.17	$327.80
31	$326.34	$327.97	$329.61	$331.26	$332.91	$334.58	$336.25	$337.93	$339.62	$341.32	$343.03	$344.74
32	$345.79	$347.51	$349.25	$351.00	$352.75	$354.52	$356.29	$358.07	$359.86	$361.66	$363.47	$365.29
33	$365.79	$367.62	$369.45	$371.30	$373.16	$375.02	$376.90	$378.78	$380.68	$382.58	$384.49	$386.42
34	$386.38	$388.31	$390.25	$392.20	$394.16	$396.13	$398.11	$400.11	$402.11	$404.12	$406.14	$408.17
35	$407.52	$409.56	$411.61	$413.67	$415.74	$417.81	$419.90	$422.00	$424.11	$426.23	$428.36	$430.51
36	$429.24	$431.38	$433.54	$435.71	$437.89	$440.07	$442.27	$444.49	$446.71	$448.94	$451.19	$453.44
37	$451.50	$453.76	$456.03	$458.31	$460.60	$462.91	$465.22	$467.55	$469.88	$472.23	$474.59	$476.97
38	$474.37	$476.74	$479.13	$481.52	$483.93	$486.35	$488.78	$491.22	$493.68	$496.15	$498.63	$501.12
39	$501.45	$503.96	$506.48	$509.01	$511.55	$514.11	$516.68	$519.27	$521.86	$524.47	$527.09	$529.73
40	$529.32	$531.97	$534.63	$537.30	$539.99	$542.69	$545.40	$548.13	$550.87	$553.62	$556.39	$559.17
41	$557.90	$560.69	$563.50	$566.31	$569.15	$571.99	$574.85	$577.73	$580.61	$583.52	$586.43	$589.37
42	$587.29	$590.23	$593.18	$596.14	$599.12	$602.12	$605.13	$608.16	$611.20	$614.25	$617.32	$620.41
43	$609.29	$612.34	$615.40	$618.48	$621.57	$624.68	$627.80	$630.94	$634.09	$637.26	$640.45	$643.65
44	$631.63	$634.79	$637.96	$641.15	$644.36	$647.58	$650.82	$654.07	$657.34	$660.63	$663.93	$667.25
45	$654.38	$657.66	$660.94	$664.25	$667.57	$670.91	$674.26	$677.63	$681.02	$684.43	$687.85	$691.29
46	$673.20	$676.57	$679.95	$683.35	$686.77	$690.20	$693.65	$697.12	$700.61	$704.11	$707.63	$711.17
47	$692.16	$695.62	$699.10	$702.60	$706.11	$709.64	$713.19	$716.76	$720.34	$723.94	$727.56	$731.20
48	$711.33	$714.89	$718.46	$722.06	$725.67	$729.29	$732.94	$736.61	$740.29	$743.99	$747.71	$751.45
49	$730.69	$734.34	$738.01	$741.70	$745.41	$749.14	$752.88	$756.65	$760.43	$764.23	$768.05	$771.89
50	$750.24	$753.99	$757.76	$761.55	$765.35	$769.18	$773.03	$776.89	$780.78	$784.68	$788.60	$792.55
51	$769.97	$773.82	$777.69	$781.58	$785.49	$789.41	$793.36	$797.33	$801.31	$805.32	$809.35	$813.39
52	$789.88	$793.83	$797.80	$801.79	$805.80	$809.83	$813.87	$817.94	$822.03	$826.14	$830.27	$834.43
53	$809.97	$814.01	$818.08	$822.18	$826.29	$830.42	$834.57	$838.74	$842.94	$847.15	$851.39	$855.64
54	$830.27	$834.42	$838.59	$842.78	$847.00	$851.23	$855.49	$859.77	$864.06	$868.38	$872.73	$877.09
55	$850.78	$855.04	$859.31	$863.61	$867.93	$872.27	$876.63	$881.01	$885.42	$889.84	$894.29	$898.76
56	$871.45	$875.80	$880.18	$884.58	$889.01	$893.45	$897.92	$902.41	$906.92	$911.45	$916.01	$920.59
57	$892.31	$896.78	$901.26	$905.77	$910.29	$914.85	$919.42	$924.02	$928.64	$933.28	$937.95	$942.64
58	$913.37	$917.93	$922.52	$927.14	$931.77	$936.43	$941.11	$945.82	$950.55	$955.30	$960.08	$964.88
59	$934.60	$939.27	$943.96	$948.68	$953.43	$958.19	$962.99	$967.80	$972.64	$977.50	$982.39	$987.30
60	$956.03	$960.81	$965.61	$970.44	$975.29	$980.17	$985.07	$990.00	$994.95	$999.92	$1,004.92	$1,009.95
61	$977.66	$982.55	$987.46	$992.40	$997.36	$1,002.35	$1,007.36	$1,012.39	$1,017.46	$1,022.54	$1,027.66	$1,032.80
62	$999.45	$1,004.45	$1,009.47	$1,014.52	$1,019.59	$1,024.69	$1,029.82	$1,034.96	$1,040.14	$1,045.34	$1,050.57	$1,055.82
63	$1,021.43	$1,026.54	$1,031.67	$1,036.83	$1,042.02	$1,047.23	$1,052.46	$1,057.73	$1,063.01	$1,068.33	$1,073.67	$1,079.04
64	$1,043.62	$1,048.84	$1,054.08	$1,059.35	$1,064.65	$1,069.97	$1,075.32	$1,080.70	$1,086.10	$1,091.53	$1,096.99	$1,102.48
65	$1,066.01	$1,071.34	$1,076.70	$1,082.08	$1,087.49	$1,092.93	$1,098.40	$1,103.89	$1,109.41	$1,114.95	$1,120.53	$1,126.13
66	$1,088.57	$1,094.01	$1,099.48	$1,104.98	$1,110.50	$1,116.06	$1,121.64	$1,127.25	$1,132.88	$1,138.55	$1,144.24	$1,149.96
67	$1,111.33	$1,116.89	$1,122.47	$1,128.09	$1,133.73	$1,139.40	$1,145.09	$1,150.82	$1,156.57	$1,162.35	$1,168.17	$1,174.01
68	$1,134.26	$1,139.93	$1,145.63	$1,151.36	$1,157.12	$1,162.90	$1,168.72	$1,174.56	$1,180.43	$1,186.34	$1,192.27	$1,198.23

Doméstico	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$88.10	$88.54	$88.99	$89.43	$89.88	$90.33	$90.78	$91.23	$91.69	$92.15	$92.61	$93.07
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
69	$1,157.38	$1,163.17	$1,168.99	$1,174.83	$1,180.71	$1,186.61	$1,192.54	$1,198.51	$1,204.50	$1,210.52	$1,216.57	$1,222.66
70	$1,180.71	$1,186.62	$1,192.55	$1,198.51	$1,204.51	$1,210.53	$1,216.58	$1,222.66	$1,228.78	$1,234.92	$1,241.10	$1,247.30
71	$1,204.23	$1,210.25	$1,216.30	$1,222.38	$1,228.49	$1,234.64	$1,240.81	$1,247.01	$1,253.25	$1,259.52	$1,265.81	$1,272.14
72	$1,227.92	$1,234.06	$1,240.23	$1,246.43	$1,252.66	$1,258.92	$1,265.22	$1,271.55	$1,277.90	$1,284.29	$1,290.71	$1,297.17
73	$1,251.80	$1,258.06	$1,264.35	$1,270.68	$1,277.03	$1,283.41	$1,289.83	$1,296.28	$1,302.76	$1,309.28	$1,315.82	$1,322.40
74	$1,275.88	$1,282.25	$1,288.67	$1,295.11	$1,301.58	$1,308.09	$1,314.63	$1,321.21	$1,327.81	$1,334.45	$1,341.12	$1,347.83
75	$1,300.11	$1,306.61	$1,313.14	$1,319.71	$1,326.31	$1,332.94	$1,339.61	$1,346.30	$1,353.03	$1,359.80	$1,366.60	$1,373.43
76	$1,324.58	$1,331.21	$1,337.86	$1,344.55	$1,351.27	$1,358.03	$1,364.82	$1,371.65	$1,378.50	$1,385.40	$1,392.32	$1,399.28
77	$1,349.22	$1,355.97	$1,362.75	$1,369.56	$1,376.41	$1,383.29	$1,390.21	$1,397.16	$1,404.14	$1,411.17	$1,418.22	$1,425.31
78	$1,374.07	$1,380.94	$1,387.84	$1,394.78	$1,401.75	$1,408.76	$1,415.81	$1,422.88	$1,430.00	$1,437.15	$1,444.33	$1,451.56
79	$1,399.06	$1,406.06	$1,413.09	$1,420.15	$1,427.26	$1,434.39	$1,441.56	$1,448.77	$1,456.01	$1,463.30	$1,470.61	$1,477.96
80	$1,424.29	$1,431.41	$1,438.57	$1,445.76	$1,452.99	$1,460.25	$1,467.55	$1,474.89	$1,482.27	$1,489.68	$1,497.13	$1,504.61
81	$1,449.67	$1,456.92	$1,464.20	$1,471.52	$1,478.88	$1,486.27	$1,493.70	$1,501.17	$1,508.68	$1,516.22	$1,523.80	$1,531.42
82	$1,475.24	$1,482.62	$1,490.03	$1,497.48	$1,504.97	$1,512.49	$1,520.06	$1,527.66	$1,535.29	$1,542.97	$1,550.69	$1,558.44
83	$1,501.02	$1,508.53	$1,516.07	$1,523.65	$1,531.27	$1,538.93	$1,546.62	$1,554.35	$1,562.13	$1,569.94	$1,577.79	$1,585.67
84	$1,526.99	$1,534.62	$1,542.30	$1,550.01	$1,557.76	$1,565.55	$1,573.38	$1,581.24	$1,589.15	$1,597.09	$1,605.08	$1,613.11
85	$1,553.13	$1,560.90	$1,568.70	$1,576.54	$1,584.43	$1,592.35	$1,600.31	$1,608.31	$1,616.35	$1,624.44	$1,632.56	$1,640.72
86	$1,579.48	$1,587.38	$1,595.31	$1,603.29	$1,611.31	$1,619.36	$1,627.46	$1,635.60	$1,643.77	$1,651.99	$1,660.25	$1,668.55
87	$1,606.02	$1,614.05	$1,622.12	$1,630.23	$1,638.38	$1,646.58	$1,654.81	$1,663.08	$1,671.40	$1,679.75	$1,688.15	$1,696.59
88	$1,632.73	$1,640.89	$1,649.10	$1,657.34	$1,665.63	$1,673.96	$1,682.33	$1,690.74	$1,699.19	$1,707.69	$1,716.23	$1,724.81
89	$1,659.62	$1,667.92	$1,676.26	$1,684.64	$1,693.06	$1,701.53	$1,710.04	$1,718.59	$1,727.18	$1,735.82	$1,744.50	$1,753.22
90	$1,671.07	$1,679.42	$1,687.82	$1,696.26	$1,704.74	$1,713.26	$1,721.83	$1,730.44	$1,739.09	$1,747.79	$1,756.52	$1,765.31
91	$1,674.89	$1,683.26	$1,691.68	$1,700.14	$1,708.64	$1,717.18	$1,725.77	$1,734.39	$1,743.07	$1,751.78	$1,760.54	$1,769.34
92	$1,698.05	$1,706.54	$1,715.07	$1,723.65	$1,732.27	$1,740.93	$1,749.63	$1,758.38	$1,767.17	$1,776.01	$1,784.89	$1,793.81
93	$1,725.24	$1,733.87	$1,742.54	$1,751.25	$1,760.01	$1,768.81	$1,777.65	$1,786.54	$1,795.47	$1,804.45	$1,813.47	$1,822.54
94	$1,752.61	$1,761.37	$1,770.18	$1,779.03	$1,787.93	$1,796.87	$1,805.85	$1,814.88	$1,823.95	$1,833.07	$1,842.24	$1,851.45
95	$1,780.18	$1,789.08	$1,798.03	$1,807.02	$1,816.06	$1,825.14	$1,834.26	$1,843.43	$1,852.65	$1,861.91	$1,871.22	$1,880.58
96	$1,807.94	$1,816.98	$1,826.07	$1,835.20	$1,844.37	$1,853.60	$1,862.86	$1,872.18	$1,881.54	$1,890.95	$1,900.40	$1,909.90
97	$1,835.89	$1,845.07	$1,854.29	$1,863.56	$1,872.88	$1,882.24	$1,891.66	$1,901.11	$1,910.62	$1,920.17	$1,929.77	$1,939.42
98	$1,864.03	$1,873.35	$1,882.71	$1,892.13	$1,901.59	$1,911.09	$1,920.65	$1,930.25	$1,939.90	$1,949.60	$1,959.35	$1,969.15
99	$1,892.33	$1,901.79	$1,911.30	$1,920.86	$1,930.46	$1,940.11	$1,949.81	$1,959.56	$1,969.36	$1,979.21	$1,989.10	$1,999.05
100	$1,920.84	$1,930.44	$1,940.10	$1,949.80	$1,959.55	$1,969.34	$1,979.19	$1,989.09	$1,999.03	$2,009.03	$2,019.07	$2,029.17
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	$19.26	$19.36	$19.45	$19.55	$19.65	$19.75	$19.85	$19.95	$20.05	$20.15	$20.25	$20.35

b) Servicio comercial y de servicios:

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$106.10	$106.63	$107.16	$107.70	$108.24	$108.78	$109.32	$109.87	$110.42	$110.97	$111.53	$112.08
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												

Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.82	$2.84	$2.85	$2.87	$2.88	$2.90	$2.91	$2.92	$2.94	$2.95	$2.97	$2.98
2	$5.84	$5.87	$5.90	$5.92	$5.95	$5.98	$6.01	$6.04	$6.07	$6.10	$6.14	$6.17
3	$9.04	$9.08	$9.13	$9.17	$9.22	$9.27	$9.31	$9.36	$9.40	$9.45	$9.50	$9.55
4	$12.42	$12.48	$12.54	$12.60	$12.67	$12.73	$12.79	$12.86	$12.92	$12.99	$13.05	$13.12
5	$16.03	$16.11	$16.20	$16.28	$16.36	$16.44	$16.52	$16.60	$16.69	$16.77	$16.85	$16.94
6	$19.83	$19.93	$20.03	$20.13	$20.23	$20.33	$20.44	$20.54	$20.64	$20.74	$20.85	$20.95
7	$23.80	$23.92	$24.04	$24.16	$24.28	$24.40	$24.52	$24.65	$24.77	$24.89	$25.02	$25.14
8	$27.99	$28.13	$28.27	$28.41	$28.55	$28.70	$28.84	$28.98	$29.13	$29.28	$29.42	$29.57
9	$32.35	$32.51	$32.68	$32.84	$33.00	$33.17	$33.33	$33.50	$33.67	$33.84	$34.01	$34.18
10	$36.93	$37.12	$37.30	$37.49	$37.68	$37.87	$38.06	$38.25	$38.44	$38.63	$38.82	$39.02
11	$41.73	$41.94	$42.15	$42.36	$42.57	$42.78	$43.00	$43.21	$43.43	$43.65	$43.86	$44.08
12	$53.33	$53.60	$53.87	$54.14	$54.41	$54.68	$54.95	$55.23	$55.50	$55.78	$56.06	$56.34
13	$66.29	$66.62	$66.95	$67.28	$67.62	$67.96	$68.30	$68.64	$68.98	$69.33	$69.68	$70.02
14	$80.19	$80.59	$80.99	$81.39	$81.80	$82.21	$82.62	$83.03	$83.45	$83.87	$84.29	$84.71
15	$94.84	$95.31	$95.79	$96.27	$96.75	$97.24	$97.72	$98.21	$98.70	$99.19	$99.69	$100.19
16	$111.09	$111.65	$112.21	$112.77	$113.33	$113.90	$114.47	$115.04	$115.62	$116.19	$116.77	$117.36
17	$125.64	$126.27	$126.90	$127.54	$128.17	$128.81	$129.46	$130.11	$130.76	$131.41	$132.07	$132.73
18	$140.30	$141.00	$141.71	$142.42	$143.13	$143.84	$144.56	$145.29	$146.01	$146.74	$147.48	$148.21
19	$153.71	$154.48	$155.25	$156.03	$156.81	$157.59	$158.38	$159.17	$159.97	$160.77	$161.57	$162.38
20	$167.68	$168.52	$169.36	$170.21	$171.06	$171.92	$172.78	$173.64	$174.51	$175.38	$176.26	$177.14
21	$181.76	$182.67	$183.59	$184.50	$185.43	$186.35	$187.29	$188.22	$189.16	$190.11	$191.06	$192.01
22	$196.40	$197.38	$198.37	$199.36	$200.36	$201.36	$202.37	$203.38	$204.40	$205.42	$206.44	$207.48
23	$211.58	$212.64	$213.70	$214.77	$215.85	$216.93	$218.01	$219.10	$220.20	$221.30	$222.40	$223.51
24	$227.35	$228.49	$229.63	$230.78	$231.93	$233.09	$234.26	$235.43	$236.61	$237.79	$238.98	$240.17
25	$243.68	$244.90	$246.12	$247.35	$248.59	$249.83	$251.08	$252.33	$253.60	$254.86	$256.14	$257.42
26	$260.56	$261.86	$263.17	$264.49	$265.81	$267.14	$268.47	$269.82	$271.17	$272.52	$273.88	$275.25
27	$278.07	$279.46	$280.86	$282.26	$283.67	$285.09	$286.52	$287.95	$289.39	$290.84	$292.29	$293.75
28	$296.07	$297.55	$299.04	$300.54	$302.04	$303.55	$305.07	$306.59	$308.13	$309.67	$311.21	$312.77
29	$314.68	$316.25	$317.83	$319.42	$321.02	$322.62	$324.23	$325.86	$327.48	$329.12	$330.77	$332.42
30	$333.86	$335.53	$337.21	$338.90	$340.59	$342.29	$344.01	$345.73	$347.45	$349.19	$350.94	$352.69
31	$347.74	$349.48	$351.22	$352.98	$354.75	$356.52	$358.30	$360.09	$361.89	$363.70	$365.52	$367.35
32	$363.61	$365.43	$367.26	$369.09	$370.94	$372.79	$374.66	$376.53	$378.41	$380.30	$382.21	$384.12
33	$379.77	$381.67	$383.58	$385.50	$387.42	$389.36	$391.31	$393.26	$395.23	$397.21	$399.19	$401.19
34	$396.29	$398.27	$400.27	$402.27	$404.28	$406.30	$408.33	$410.37	$412.42	$414.49	$416.56	$418.64
35	$415.85	$417.93	$420.02	$422.12	$424.23	$426.35	$428.48	$430.63	$432.78	$434.94	$437.12	$439.30
36	$439.12	$441.32	$443.52	$445.74	$447.97	$450.21	$452.46	$454.72	$456.99	$459.28	$461.58	$463.88
37	$462.98	$465.30	$467.63	$469.96	$472.31	$474.68	$477.05	$479.43	$481.83	$484.24	$486.66	$489.10
38	$487.49	$489.93	$492.38	$494.84	$497.31	$499.80	$502.30	$504.81	$507.33	$509.87	$512.42	$514.98
39	$512.63	$515.19	$517.77	$520.36	$522.96	$525.58	$528.20	$530.84	$533.50	$536.17	$538.85	$541.54
40	$542.44	$545.15	$547.88	$550.62	$553.37	$556.14	$558.92	$561.71	$564.52	$567.34	$570.18	$573.03
41	$573.06	$575.93	$578.81	$581.70	$584.61	$587.53	$590.47	$593.42	$596.39	$599.37	$602.37	$605.38
42	$604.55	$607.57	$610.61	$613.66	$616.73	$619.81	$622.91	$626.03	$629.16	$632.30	$635.46	$638.64
43	$636.84	$640.02	$643.22	$646.44	$649.67	$652.92	$656.18	$659.46	$662.76	$666.08	$669.41	$672.75
44	$661.02	$664.33	$667.65	$670.99	$674.34	$677.71	$681.10	$684.51	$687.93	$691.37	$694.83	$698.30
45	$685.64	$689.07	$692.51	$695.98	$699.46	$702.95	$706.47	$710.00	$713.55	$717.12	$720.70	$724.31
46	$690.34	$693.79	$697.26	$700.74	$704.25	$707.77	$711.31	$714.86	$718.44	$722.03	$725.64	$729.27
47	$693.26	$696.73	$700.21	$703.71	$707.23	$710.77	$714.32	$717.89	$721.48	$725.09	$728.72	$732.36
48	$713.22	$716.79	$720.37	$723.98	$727.60	$731.23	$734.89	$738.56	$742.26	$745.97	$749.70	$753.45

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$106.10	$106.63	$107.16	$107.70	$108.24	$108.78	$109.32	$109.87	$110.42	$110.97	$111.53	$112.08
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
49	$733.32	$736.99	$740.67	$744.37	$748.10	$751.84	$755.59	$759.37	$763.17	$766.99	$770.82	$774.67
50	$753.64	$757.41	$761.20	$765.00	$768.83	$772.67	$776.53	$780.42	$784.32	$788.24	$792.18	$796.14
51	$774.16	$778.03	$781.92	$785.83	$789.76	$793.71	$797.68	$801.66	$805.67	$809.70	$813.75	$817.82
52	$794.88	$798.86	$802.85	$806.86	$810.90	$814.95	$819.03	$823.12	$827.24	$831.38	$835.53	$839.71
53	$815.79	$819.87	$823.97	$828.09	$832.23	$836.39	$840.57	$844.78	$849.00	$853.24	$857.51	$861.80
54	$836.90	$841.08	$845.29	$849.51	$853.76	$858.03	$862.32	$866.63	$870.96	$875.32	$879.69	$884.09
55	$858.23	$862.52	$866.83	$871.16	$875.52	$879.90	$884.30	$888.72	$893.16	$897.63	$902.12	$906.63
56	$879.74	$884.14	$888.56	$893.01	$897.47	$901.96	$906.47	$911.00	$915.56	$920.13	$924.73	$929.36
57	$901.46	$905.96	$910.49	$915.05	$919.62	$924.22	$928.84	$933.48	$938.15	$942.84	$947.56	$952.29
58	$923.35	$927.97	$932.61	$937.27	$941.96	$946.67	$951.40	$956.16	$960.94	$965.75	$970.57	$975.43
59	$945.43	$950.15	$954.90	$959.68	$964.48	$969.30	$974.15	$979.02	$983.91	$988.83	$993.78	$998.74
60	$967.76	$972.60	$977.46	$982.35	$987.26	$992.19	$997.15	$1,002.14	$1,007.15	$1,012.19	$1,017.25	$1,022.33
61	$990.26	$995.21	$1,000.19	$1,005.19	$1,010.22	$1,015.27	$1,020.34	$1,025.45	$1,030.57	$1,035.73	$1,040.90	$1,046.11
62	$1,012.94	$1,018.01	$1,023.10	$1,028.21	$1,033.35	$1,038.52	$1,043.71	$1,048.93	$1,054.18	$1,059.45	$1,064.75	$1,070.07
63	$1,035.86	$1,041.04	$1,046.25	$1,051.48	$1,056.73	$1,062.02	$1,067.33	$1,072.66	$1,078.03	$1,083.42	$1,088.83	$1,094.28
64	$1,058.94	$1,064.24	$1,069.56	$1,074.91	$1,080.28	$1,085.68	$1,091.11	$1,096.57	$1,102.05	$1,107.56	$1,113.10	$1,118.66
65	$1,082.24	$1,087.65	$1,093.09	$1,098.56	$1,104.05	$1,109.57	$1,115.12	$1,120.69	$1,126.30	$1,131.93	$1,137.59	$1,143.28
66	$1,105.72	$1,111.24	$1,116.80	$1,122.38	$1,128.00	$1,133.64	$1,139.30	$1,145.00	$1,150.73	$1,156.48	$1,162.26	$1,168.07
67	$1,129.44	$1,135.08	$1,140.76	$1,146.46	$1,152.19	$1,157.96	$1,163.75	$1,169.56	$1,175.41	$1,181.29	$1,187.20	$1,193.13
68	$1,153.30	$1,159.07	$1,164.86	$1,170.69	$1,176.54	$1,182.42	$1,188.34	$1,194.28	$1,200.25	$1,206.25	$1,212.28	$1,218.34
69	$1,177.39	$1,183.28	$1,189.20	$1,195.14	$1,201.12	$1,207.12	$1,213.16	$1,219.22	$1,225.32	$1,231.45	$1,237.60	$1,243.79
70	$1,201.68	$1,207.69	$1,213.73	$1,219.80	$1,225.89	$1,232.02	$1,238.18	$1,244.38	$1,250.60	$1,256.85	$1,263.13	$1,269.45
71	$1,226.17	$1,232.30	$1,238.47	$1,244.66	$1,250.88	$1,257.14	$1,263.42	$1,269.74	$1,276.09	$1,282.47	$1,288.88	$1,295.32
72	$1,250.86	$1,257.12	$1,263.40	$1,269.72	$1,276.07	$1,282.45	$1,288.86	$1,295.31	$1,301.78	$1,308.29	$1,314.83	$1,321.41
73	$1,275.74	$1,282.12	$1,288.53	$1,294.97	$1,301.44	$1,307.95	$1,314.49	$1,321.06	$1,327.67	$1,334.31	$1,340.98	$1,347.68
74	$1,300.82	$1,307.32	$1,313.86	$1,320.43	$1,327.03	$1,333.66	$1,340.33	$1,347.03	$1,353.77	$1,360.54	$1,367.34	$1,374.18
75	$1,326.08	$1,332.71	$1,339.38	$1,346.07	$1,352.80	$1,359.57	$1,366.37	$1,373.20	$1,380.06	$1,386.96	$1,393.90	$1,400.87
76	$1,351.56	$1,358.31	$1,365.10	$1,371.93	$1,378.79	$1,385.68	$1,392.61	$1,399.58	$1,406.57	$1,413.61	$1,420.67	$1,427.78
77	$1,377.25	$1,384.14	$1,391.06	$1,398.02	$1,405.01	$1,412.03	$1,419.09	$1,426.19	$1,433.32	$1,440.48	$1,447.69	$1,454.93
78	$1,403.09	$1,410.10	$1,417.15	$1,424.24	$1,431.36	$1,438.52	$1,445.71	$1,452.94	$1,460.20	$1,467.50	$1,474.84	$1,482.21
79	$1,429.18	$1,436.32	$1,443.50	$1,450.72	$1,457.97	$1,465.26	$1,472.59	$1,479.95	$1,487.35	$1,494.79	$1,502.26	$1,509.78
80	$1,455.47	$1,462.75	$1,470.06	$1,477.41	$1,484.80	$1,492.22	$1,499.69	$1,507.18	$1,514.72	$1,522.29	$1,529.91	$1,537.55
81	$1,481.91	$1,489.32	$1,496.77	$1,504.25	$1,511.77	$1,519.33	$1,526.93	$1,534.56	$1,542.24	$1,549.95	$1,557.70	$1,565.49
82	$1,508.57	$1,516.11	$1,523.69	$1,531.31	$1,538.97	$1,546.66	$1,554.40	$1,562.17	$1,569.98	$1,577.83	$1,585.72	$1,593.65
83	$1,535.43	$1,543.11	$1,550.82	$1,558.58	$1,566.37	$1,574.20	$1,582.07	$1,589.98	$1,597.93	$1,605.92	$1,613.95	$1,622.02
84	$1,562.50	$1,570.31	$1,578.16	$1,586.05	$1,593.98	$1,601.95	$1,609.96	$1,618.01	$1,626.10	$1,634.23	$1,642.41	$1,650.62
85	$1,589.76	$1,597.71	$1,605.70	$1,613.73	$1,621.80	$1,629.91	$1,638.06	$1,646.25	$1,654.48	$1,662.75	$1,671.06	$1,679.42
86	$1,617.22	$1,625.31	$1,633.44	$1,641.60	$1,649.81	$1,658.06	$1,666.35	$1,674.68	$1,683.06	$1,691.47	$1,699.93	$1,708.43
87	$1,644.88	$1,653.10	$1,661.37	$1,669.68	$1,678.02	$1,686.41	$1,694.85	$1,703.32	$1,711.84	$1,720.40	$1,729.00	$1,737.64
88	$1,672.74	$1,681.10	$1,689.51	$1,697.96	$1,706.45	$1,714.98	$1,723.55	$1,732.17	$1,740.83	$1,749.54	$1,758.28	$1,767.08
89	$1,700.79	$1,709.29	$1,717.84	$1,726.43	$1,735.06	$1,743.73	$1,752.45	$1,761.22	$1,770.02	$1,778.87	$1,787.77	$1,796.70
90	$1,729.04	$1,737.69	$1,746.37	$1,755.11	$1,763.88	$1,772.70	$1,781.56	$1,790.47	$1,799.42	$1,808.42	$1,817.46	$1,826.55
91	$1,737.28	$1,745.97	$1,754.70	$1,763.47	$1,772.29	$1,781.15	$1,790.05	$1,799.00	$1,808.00	$1,817.04	$1,826.12	$1,835.26
92	$1,741.03	$1,749.73	$1,758.48	$1,767.28	$1,776.11	$1,784.99	$1,793.92	$1,802.89	$1,811.90	$1,820.96	$1,830.07	$1,839.22
93	$1,769.38	$1,778.22	$1,787.11	$1,796.05	$1,805.03	$1,814.05	$1,823.12	$1,832.24	$1,841.40	$1,850.61	$1,859.86	$1,869.16

Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$106.10	$106.63	$107.16	$107.70	$108.24	$108.78	$109.32	$109.87	$110.42	$110.97	$111.53	$112.08
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
94	$1,797.90	$1,806.89	$1,815.92	$1,825.00	$1,834.12	$1,843.29	$1,852.51	$1,861.77	$1,871.08	$1,880.44	$1,889.84	$1,899.29
95	$1,826.68	$1,835.82	$1,845.00	$1,854.22	$1,863.49	$1,872.81	$1,882.17	$1,891.59	$1,901.04	$1,910.55	$1,920.10	$1,929.70
96	$1,855.62	$1,864.89	$1,874.22	$1,883.59	$1,893.01	$1,902.47	$1,911.99	$1,921.55	$1,931.15	$1,940.81	$1,950.51	$1,960.27
97	$1,884.78	$1,894.20	$1,903.67	$1,913.19	$1,922.76	$1,932.37	$1,942.03	$1,951.74	$1,961.50	$1,971.31	$1,981.16	$1,991.07
98	$1,914.11	$1,923.68	$1,933.30	$1,942.97	$1,952.68	$1,962.44	$1,972.26	$1,982.12	$1,992.03	$2,001.99	$2,012.00	$2,022.06
99	$1,943.64	$1,953.36	$1,963.13	$1,972.94	$1,982.81	$1,992.72	$2,002.68	$2,012.70	$2,022.76	$2,032.87	$2,043.04	$2,053.25
100	$1,973.38	$1,983.24	$1,993.16	$2,003.13	$2,013.14	$2,023.21	$2,033.32	$2,043.49	$2,053.71	$2,063.98	$2,074.30	$2,084.67
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	$23.46	$23.58	$23.70	$23.82	$23.94	$24.06	$24.18	$24.30	$24.42	$24.54	$24.66	$24.79

c) Servicio industrial:

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$178.00	$178.89	$179.79	$180.69	$181.59	$182.50	$183.41	$184.33	$185.25	$186.17	$187.11	$188.04
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$4.06	$4.08	$4.10	$4.12	$4.14	$4.16	$4.18	$4.20	$4.22	$4.24	$4.27	$4.29
2	$8.29	$8.33	$8.37	$8.41	$8.45	$8.50	$8.54	$8.58	$8.62	$8.67	$8.71	$8.75
3	$12.70	$12.77	$12.83	$12.90	$12.96	$13.03	$13.09	$13.16	$13.22	$13.29	$13.35	$13.42
4	$17.34	$17.43	$17.52	$17.61	$17.69	$17.78	$17.87	$17.96	$18.05	$18.14	$18.23	$18.32
5	$22.18	$22.29	$22.40	$22.51	$22.62	$22.74	$22.85	$22.96	$23.08	$23.19	$23.31	$23.43
6	$27.22	$27.36	$27.49	$27.63	$27.77	$27.91	$28.05	$28.19	$28.33	$28.47	$28.61	$28.75
7	$32.47	$32.63	$32.79	$32.96	$33.12	$33.29	$33.45	$33.62	$33.79	$33.96	$34.13	$34.30
8	$37.87	$38.06	$38.25	$38.45	$38.64	$38.83	$39.03	$39.22	$39.42	$39.61	$39.81	$40.01
9	$43.52	$43.74	$43.95	$44.17	$44.39	$44.62	$44.84	$45.06	$45.29	$45.52	$45.74	$45.97
10	$49.38	$49.62	$49.87	$50.12	$50.37	$50.62	$50.88	$51.13	$51.39	$51.64	$51.90	$52.16
11	$55.43	$55.71	$55.98	$56.26	$56.55	$56.83	$57.11	$57.40	$57.69	$57.97	$58.26	$58.55
12	$70.50	$70.85	$71.20	$71.56	$71.92	$72.28	$72.64	$73.00	$73.37	$73.73	$74.10	$74.47
13	$87.30	$87.74	$88.18	$88.62	$89.06	$89.51	$89.95	$90.40	$90.86	$91.31	$91.77	$92.23
14	$105.85	$106.38	$106.91	$107.45	$107.98	$108.52	$109.07	$109.61	$110.16	$110.71	$111.26	$111.82
15	$126.13	$126.76	$127.39	$128.03	$128.67	$129.31	$129.96	$130.61	$131.26	$131.92	$132.58	$133.24
16	$151.37	$152.13	$152.89	$153.66	$154.42	$155.20	$155.97	$156.75	$157.54	$158.32	$159.12	$159.91
17	$175.39	$176.27	$177.15	$178.03	$178.92	$179.82	$180.72	$181.62	$182.53	$183.44	$184.36	$185.28
18	$201.17	$202.17	$203.18	$204.20	$205.22	$206.24	$207.28	$208.31	$209.35	$210.40	$211.45	$212.51
19	$228.73	$229.87	$231.02	$232.18	$233.34	$234.51	$235.68	$236.86	$238.04	$239.23	$240.43	$241.63

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$178.00	$178.89	$179.79	$180.69	$181.59	$182.50	$183.41	$184.33	$185.25	$186.17	$187.11	$188.04
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
20	$258.13	$259.42	$260.72	$262.02	$263.33	$264.65	$265.97	$267.30	$268.64	$269.98	$271.33	$272.69
21	$286.47	$287.90	$289.34	$290.78	$292.24	$293.70	$295.17	$296.64	$298.13	$299.62	$301.12	$302.62
22	$303.84	$305.36	$306.89	$308.42	$309.96	$311.51	$313.07	$314.64	$316.21	$317.79	$319.38	$320.98
23	$321.60	$323.21	$324.82	$326.45	$328.08	$329.72	$331.37	$333.03	$334.69	$336.36	$338.05	$339.74
24	$339.72	$341.42	$343.12	$344.84	$346.56	$348.30	$350.04	$351.79	$353.55	$355.31	$357.09	$358.88
25	$358.23	$360.02	$361.82	$363.63	$365.44	$367.27	$369.11	$370.95	$372.81	$374.67	$376.55	$378.43
26	$377.12	$379.00	$380.90	$382.80	$384.72	$386.64	$388.57	$390.51	$392.47	$394.43	$396.40	$398.38
27	$396.35	$398.33	$400.32	$402.32	$404.33	$406.35	$408.39	$410.43	$412.48	$414.54	$416.62	$418.70
28	$416.00	$418.08	$420.17	$422.27	$424.38	$426.50	$428.64	$430.78	$432.93	$435.10	$437.27	$439.46
29	$436.02	$438.20	$440.39	$442.59	$444.81	$447.03	$449.27	$451.51	$453.77	$456.04	$458.32	$460.61
30	$456.41	$458.69	$460.98	$463.29	$465.60	$467.93	$470.27	$472.62	$474.98	$477.36	$479.75	$482.14
31	$477.19	$479.58	$481.97	$484.38	$486.81	$489.24	$491.69	$494.15	$496.62	$499.10	$501.59	$504.10
32	$498.32	$500.81	$503.31	$505.83	$508.36	$510.90	$513.45	$516.02	$518.60	$521.19	$523.80	$526.42
33	$519.84	$522.44	$525.05	$527.68	$530.32	$532.97	$535.63	$538.31	$541.00	$543.71	$546.43	$549.16
34	$541.72	$544.43	$547.15	$549.89	$552.64	$555.40	$558.18	$560.97	$563.77	$566.59	$569.42	$572.27
35	$564.02	$566.84	$569.67	$572.52	$575.39	$578.26	$581.15	$584.06	$586.98	$589.91	$592.86	$595.83
36	$586.68	$589.61	$592.56	$595.52	$598.50	$601.49	$604.50	$607.52	$610.56	$613.61	$616.68	$619.77
37	$609.72	$612.77	$615.83	$618.91	$622.01	$625.12	$628.24	$631.38	$634.54	$637.71	$640.90	$644.11
38	$633.15	$636.32	$639.50	$642.70	$645.91	$649.14	$652.39	$655.65	$658.93	$662.22	$665.53	$668.86
39	$656.92	$660.20	$663.50	$666.82	$670.15	$673.50	$676.87	$680.26	$683.66	$687.07	$690.51	$693.96
40	$681.09	$684.50	$687.92	$691.36	$694.81	$698.29	$701.78	$705.29	$708.81	$712.36	$715.92	$719.50
41	$705.61	$709.14	$712.69	$716.25	$719.83	$723.43	$727.05	$730.68	$734.34	$738.01	$741.70	$745.41
42	$730.55	$734.20	$737.87	$741.56	$745.27	$749.00	$752.74	$756.51	$760.29	$764.09	$767.91	$771.75
43	$755.86	$759.64	$763.43	$767.25	$771.09	$774.94	$778.82	$782.71	$786.63	$790.56	$794.51	$798.48
44	$781.53	$785.43	$789.36	$793.31	$797.27	$801.26	$805.27	$809.29	$813.34	$817.41	$821.49	$825.60
45	$807.59	$811.63	$815.69	$819.77	$823.87	$827.99	$832.13	$836.29	$840.47	$844.67	$848.89	$853.14
46	$834.01	$838.18	$842.37	$846.59	$850.82	$855.07	$859.35	$863.65	$867.96	$872.30	$876.67	$881.05
47	$860.82	$865.13	$869.45	$873.80	$878.17	$882.56	$886.97	$891.41	$895.87	$900.35	$904.85	$909.37
48	$888.05	$892.49	$896.95	$901.44	$905.94	$910.47	$915.02	$919.60	$924.20	$928.82	$933.46	$938.13
49	$915.60	$920.18	$924.78	$929.40	$934.05	$938.72	$943.41	$948.13	$952.87	$957.64	$962.42	$967.24
50	$943.54	$948.26	$953.00	$957.77	$962.56	$967.37	$972.21	$977.07	$981.95	$986.86	$991.80	$996.76
51	$971.85	$976.71	$981.59	$986.50	$991.43	$996.39	$1,001.37	$1,006.38	$1,011.41	$1,016.4	$1,021.55	$1,026.66
52	$1,000.55	$1,005.56	$1,010.59	$1,015.64	$1,020.72	$1,025.82	$1,030.95	$1,036.10	$1,041.28	$1,046.4	$1,051.72	$1,056.98
53	$1,029.66	$1,034.81	$1,039.98	$1,045.18	$1,050.41	$1,055.66	$1,060.94	$1,066.25	$1,071.58	$1,076.9	$1,082.32	$1,087.73
54	$1,059.07	$1,064.36	$1,069.69	$1,075.03	$1,080.41	$1,085.81	$1,091.24	$1,096.70	$1,102.18	$1,107.6	$1,113.23	$1,118.80
55	$1,088.93	$1,094.37	$1,099.85	$1,105.34	$1,110.87	$1,116.43	$1,122.01	$1,127.62	$1,133.26	$1,138.9	$1,144.62	$1,150.34
56	$1,119.12	$1,124.71	$1,130.34	$1,135.99	$1,141.67	$1,147.38	$1,153.11	$1,158.88	$1,164.67	$1,170.5	$1,176.35	$1,182.23
57	$1,147.56	$1,153.29	$1,159.06	$1,164.86	$1,170.68	$1,176.53	$1,182.42	$1,188.33	$1,194.27	$1,200.2	$1,206.24	$1,212.27
58	$1,176.29	$1,182.17	$1,188.09	$1,194.03	$1,200.00	$1,206.00	$1,212.03	$1,218.09	$1,224.18	$1,230.3	$1,236.45	$1,242.63
59	$1,205.35	$1,211.38	$1,217.43	$1,223.52	$1,229.64	$1,235.79	$1,241.96	$1,248.17	$1,254.42	$1,260.6	$1,266.99	$1,273.33
60	$1,234.67	$1,240.85	$1,247.05	$1,253.29	$1,259.55	$1,265.85	$1,272.18	$1,278.54	$1,284.93	$1,291.3	$1,297.81	$1,304.30
61	$1,356.45	$1,363.23	$1,370.05	$1,376.90	$1,383.78	$1,390.70	$1,397.66	$1,404.64	$1,411.67	$1,418.7	$1,425.82	$1,432.95
62	$1,387.93	$1,394.87	$1,401.84	$1,408.85	$1,415.89	$1,422.97	$1,430.09	$1,437.24	$1,444.43	$1,451.6	$1,458.91	$1,466.20
63	$1,419.68	$1,426.78	$1,433.91	$1,441.08	$1,448.29	$1,455.53	$1,462.81	$1,470.12	$1,477.47	$1,484.8	$1,492.28	$1,499.75
64	$1,451.76	$1,459.02	$1,466.31	$1,473.64	$1,481.01	$1,488.41	$1,495.86	$1,503.34	$1,510.85	$1,518.4	$1,526.00	$1,533.63
65	$1,484.11	$1,491.53	$1,498.99	$1,506.48	$1,514.01	$1,521.58	$1,529.19	$1,536.84	$1,544.52	$1,552.2	$1,560.01	$1,567.81

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$178.00	$178.89	$179.79	$180.69	$181.59	$182.50	$183.41	$184.33	$185.25	$186.17	$187.11	$188.04
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo m³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
66	$1,516.78	$1,524.36	$1,531.99	$1,539.65	$1,547.34	$1,555.08	$1,562.86	$1,570.67	$1,578.52	$1,586.4	$1,594.35	$1,602.32
67	$1,549.73	$1,557.48	$1,565.27	$1,573.09	$1,580.96	$1,588.86	$1,596.81	$1,604.79	$1,612.81	$1,620.8	$1,628.98	$1,637.13
68	$1,583.01	$1,590.92	$1,598.88	$1,606.87	$1,614.91	$1,622.98	$1,631.10	$1,639.25	$1,647.45	$1,655.6	$1,663.96	$1,672.28
69	$1,616.59	$1,624.67	$1,632.79	$1,640.96	$1,649.16	$1,657.41	$1,665.70	$1,674.02	$1,682.39	$1,690.8	$1,699.26	$1,707.76
70	$1,650.44	$1,658.70	$1,666.99	$1,675.32	$1,683.70	$1,692.12	$1,700.58	$1,709.08	$1,717.63	$1,726.2	$1,734.85	$1,743.52
71	$1,684.63	$1,693.05	$1,701.52	$1,710.02	$1,718.58	$1,727.17	$1,735.80	$1,744.48	$1,753.21	$1,761.9	$1,770.78	$1,779.64
72	$1,719.09	$1,727.69	$1,736.33	$1,745.01	$1,753.73	$1,762.50	$1,771.31	$1,780.17	$1,789.07	$1,798.0	$1,807.01	$1,816.04
73	$1,753.88	$1,762.65	$1,771.46	$1,780.32	$1,789.22	$1,798.16	$1,807.15	$1,816.19	$1,825.27	$1,834.4	$1,843.57	$1,852.79
74	$1,788.97	$1,797.91	$1,806.90	$1,815.94	$1,825.02	$1,834.14	$1,843.31	$1,852.53	$1,861.79	$1,871.1	$1,880.46	$1,889.86
75	$1,824.33	$1,833.45	$1,842.62	$1,851.83	$1,861.09	$1,870.39	$1,879.75	$1,889.15	$1,898.59	$1,908.0	$1,917.62	$1,927.21
76	$1,860.03	$1,869.33	$1,878.67	$1,888.07	$1,897.51	$1,907.00	$1,916.53	$1,926.11	$1,935.74	$1,945.4	$1,955.15	$1,964.93
77	$1,906.21	$1,915.74	$1,925.32	$1,934.95	$1,944.62	$1,954.35	$1,964.12	$1,973.94	$1,983.81	$1,993.7	$2,003.70	$2,013.72
78	$1,952.92	$1,962.69	$1,972.50	$1,982.36	$1,992.28	$2,002.24	$2,012.25	$2,022.31	$2,032.42	$2,042.5	$2,052.80	$2,063.06
79	$2,000.21	$2,010.21	$2,020.26	$2,030.36	$2,040.52	$2,050.72	$2,060.97	$2,071.28	$2,081.63	$2,092.0	$2,102.50	$2,113.01
80	$2,048.10	$2,058.34	$2,068.63	$2,078.97	$2,089.37	$2,099.81	$2,110.31	$2,120.86	$2,131.47	$2,142.1	$2,152.84	$2,163.60
81	$2,096.50	$2,106.98	$2,117.51	$2,128.10	$2,138.74	$2,149.43	$2,160.18	$2,170.98	$2,181.84	$2,192.7	$2,203.71	$2,214.73
82	$2,145.52	$2,156.25	$2,167.03	$2,177.87	$2,188.76	$2,199.70	$2,210.70	$2,221.75	$2,232.86	$2,244.0	$2,255.25	$2,266.52
83	$2,195.07	$2,206.04	$2,217.07	$2,228.16	$2,239.30	$2,250.49	$2,261.75	$2,273.06	$2,284.42	$2,295.8	$2,307.32	$2,318.86
84	$2,245.20	$2,256.42	$2,267.70	$2,279.04	$2,290.44	$2,301.89	$2,313.40	$2,324.97	$2,336.59	$2,348.2	$2,360.02	$2,371.82
85	$2,295.90	$2,307.38	$2,318.92	$2,330.51	$2,342.17	$2,353.88	$2,365.65	$2,377.48	$2,389.36	$2,401.3	$2,413.32	$2,425.38
86	$2,347.16	$2,358.89	$2,370.69	$2,382.54	$2,394.45	$2,406.42	$2,418.46	$2,430.55	$2,442.70	$2,454.9	$2,467.19	$2,479.53
87	$2,398.99	$2,410.98	$2,423.04	$2,435.15	$2,447.33	$2,459.56	$2,471.86	$2,484.22	$2,496.64	$2,509.1	$2,521.67	$2,534.28
88	$2,451.40	$2,463.66	$2,475.98	$2,488.36	$2,500.80	$2,513.30	$2,525.87	$2,538.50	$2,551.19	$2,563.9	$2,576.77	$2,589.65
89	$2,504.34	$2,516.87	$2,529.45	$2,542.10	$2,554.81	$2,567.58	$2,580.42	$2,593.32	$2,606.29	$2,619.3	$2,632.42	$2,645.58
90	$2,557.87	$2,570.66	$2,583.52	$2,596.43	$2,609.42	$2,622.46	$2,635.58	$2,648.75	$2,662.00	$2,675.3	$2,688.68	$2,702.13
91	$2,611.97	$2,625.03	$2,638.15	$2,651.34	$2,664.60	$2,677.92	$2,691.31	$2,704.77	$2,718.29	$2,731.8	$2,745.55	$2,759.27
92	$2,649.25	$2,662.50	$2,675.81	$2,689.19	$2,702.64	$2,716.15	$2,729.73	$2,743.38	$2,757.10	$2,770.8	$2,784.74	$2,798.66
93	$2,686.73	$2,700.16	$2,713.66	$2,727.23	$2,740.87	$2,754.57	$2,768.34	$2,782.18	$2,796.09	$2,810.0	$2,824.13	$2,838.25
94	$2,724.39	$2,738.02	$2,751.71	$2,765.46	$2,779.29	$2,793.19	$2,807.15	$2,821.19	$2,835.30	$2,849.4	$2,863.72	$2,878.04
95	$2,762.27	$2,776.08	$2,789.96	$2,803.91	$2,817.93	$2,832.02	$2,846.18	$2,860.41	$2,874.71	$2,889.0	$2,903.53	$2,918.05
96	$2,800.31	$2,814.32	$2,828.39	$2,842.53	$2,856.74	$2,871.03	$2,885.38	$2,899.81	$2,914.31	$2,928.8	$2,943.52	$2,958.24
97	$2,838.54	$2,852.73	$2,866.99	$2,881.33	$2,895.74	$2,910.21	$2,924.77	$2,939.39	$2,954.09	$2,968.8	$2,983.70	$2,998.62
98	$2,876.99	$2,891.37	$2,905.83	$2,920.36	$2,934.96	$2,949.64	$2,964.38	$2,979.21	$2,994.10	$3,009.0	$3,024.12	$3,039.24
99	$2,915.57	$2,930.15	$2,944.80	$2,959.52	$2,974.32	$2,989.19	$3,004.14	$3,019.16	$3,034.26	$3,049.4	$3,064.67	$3,080.00
100	$2,979.43	$2,994.33	$3,009.30	$3,024.35	$3,039.47	$3,054.67	$3,069.94	$3,085.29	$3,100.72	$3,116.2	$3,131.80	$3,147.46
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por m³	$29.72	$29.86	$30.01	$30.16	$30.31	$30.47	$30.62	$30.77	$30.93	$31.08	$31.24	$31.39

d) Servicio mixto:

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$97.11	$97.60	$98.09	$98.58	$99.07	$99.56	$100.06	$100.56	$101.06	$101.57	$102.08	$102.59
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$97.11	$97.60	$98.09	$98.58	$99.07	$99.56	$100.06	$100.56	$101.06	$101.57	$102.08	$102.59
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
0	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
1	$2.41	$2.42	$2.44	$2.45	$2.46	$2.47	$2.48	$2.50	$2.51	$2.52	$2.53	$2.55
2	$4.93	$4.95	$4.98	$5.00	$5.03	$5.05	$5.08	$5.10	$5.13	$5.15	$5.18	$5.21
3	$7.58	$7.62	$7.66	$7.70	$7.73	$7.77	$7.81	$7.85	$7.89	$7.93	$7.97	$8.01
4	$10.33	$10.38	$10.44	$10.49	$10.54	$10.59	$10.65	$10.70	$10.75	$10.81	$10.86	$10.91
5	$13.21	$13.27	$13.34	$13.41	$13.48	$13.54	$13.61	$13.68	$13.75	$13.82	$13.88	$13.95
6	$16.21	$16.29	$16.38	$16.46	$16.54	$16.62	$16.71	$16.79	$16.87	$16.96	$17.04	$17.13
7	$19.35	$19.44	$19.54	$19.64	$19.73	$19.83	$19.93	$20.03	$20.13	$20.23	$20.33	$20.44
8	$22.57	$22.69	$22.80	$22.92	$23.03	$23.14	$23.26	$23.38	$23.49	$23.61	$23.73	$23.85
9	$25.94	$26.07	$26.20	$26.33	$26.47	$26.60	$26.73	$26.86	$27.00	$27.13	$27.27	$27.41
10	$29.43	$29.58	$29.72	$29.87	$30.02	$30.17	$30.32	$30.48	$30.63	$30.78	$30.93	$31.09
11	$33.05	$33.21	$33.38	$33.54	$33.71	$33.88	$34.05	$34.22	$34.39	$34.56	$34.74	$34.91
12	$42.18	$42.39	$42.60	$42.81	$43.03	$43.24	$43.46	$43.68	$43.89	$44.11	$44.33	$44.56
13	$52.37	$52.63	$52.89	$53.16	$53.42	$53.69	$53.96	$54.23	$54.50	$54.77	$55.05	$55.32
14	$63.63	$63.94	$64.26	$64.58	$64.91	$65.23	$65.56	$65.89	$66.22	$66.55	$66.88	$67.21
15	$75.93	$76.31	$76.69	$77.07	$77.46	$77.85	$78.24	$78.63	$79.02	$79.41	$79.81	$80.21
16	$104.96	$105.48	$106.01	$106.54	$107.07	$107.61	$108.15	$108.69	$109.23	$109.78	$110.33	$110.88
17	$117.04	$117.62	$118.21	$118.80	$119.40	$119.99	$120.59	$121.20	$121.80	$122.41	$123.02	$123.64
18	$129.81	$130.46	$131.11	$131.77	$132.42	$133.09	$133.75	$134.42	$135.09	$135.77	$136.45	$137.13
19	$143.24	$143.96	$144.68	$145.40	$146.13	$146.86	$147.59	$148.33	$149.07	$149.82	$150.57	$151.32
20	$157.36	$158.15	$158.94	$159.73	$160.53	$161.33	$162.14	$162.95	$163.77	$164.58	$165.41	$166.23
21	$171.65	$172.50	$173.37	$174.23	$175.11	$175.98	$176.86	$177.74	$178.63	$179.53	$180.42	$181.33
22	$185.59	$186.52	$187.45	$188.39	$189.33	$190.28	$191.23	$192.19	$193.15	$194.11	$195.08	$196.06
23	$200.10	$201.10	$202.10	$203.11	$204.13	$205.15	$206.17	$207.20	$208.24	$209.28	$210.33	$211.38
24	$215.10	$216.18	$217.26	$218.34	$219.44	$220.53	$221.64	$222.74	$223.86	$224.98	$226.10	$227.23
25	$230.68	$231.83	$232.99	$234.15	$235.32	$236.50	$237.68	$238.87	$240.07	$241.27	$242.47	$243.68
26	$247.93	$249.17	$250.41	$251.67	$252.92	$254.19	$255.46	$256.74	$258.02	$259.31	$260.61	$261.91
27	$264.88	$266.21	$267.54	$268.88	$270.22	$271.57	$272.93	$274.29	$275.66	$277.04	$278.43	$279.82
28	$285.07	$286.50	$287.93	$289.37	$290.81	$292.27	$293.73	$295.20	$296.67	$298.16	$299.65	$301.15
29	$303.28	$304.80	$306.32	$307.85	$309.39	$310.94	$312.49	$314.06	$315.63	$317.20	$318.79	$320.38
30	$322.07	$323.68	$325.30	$326.92	$328.56	$330.20	$331.85	$333.51	$335.18	$336.85	$338.54	$340.23
31	$337.04	$338.73	$340.42	$342.12	$343.84	$345.55	$347.28	$349.02	$350.76	$352.52	$354.28	$356.05
32	$354.70	$356.47	$358.25	$360.05	$361.85	$363.65	$365.47	$367.30	$369.14	$370.98	$372.84	$374.70
33	$372.78	$374.65	$376.52	$378.40	$380.30	$382.20	$384.11	$386.03	$387.96	$389.90	$391.85	$393.81
34	$391.30	$393.26	$395.23	$397.20	$399.19	$401.19	$403.19	$405.21	$407.23	$409.27	$411.32	$413.37
35	$411.69	$413.75	$415.82	$417.89	$419.98	$422.08	$424.19	$426.31	$428.45	$430.59	$432.74	$434.91
36	$434.18	$436.35	$438.54	$440.73	$442.93	$445.15	$447.37	$449.61	$451.86	$454.12	$456.39	$458.67
37	$457.24	$459.53	$461.83	$464.14	$466.46	$468.79	$471.13	$473.49	$475.86	$478.24	$480.63	$483.03
38	$480.96	$483.36	$485.78	$488.21	$490.65	$493.10	$495.57	$498.04	$500.53	$503.04	$505.55	$508.08
39	$507.06	$509.59	$512.14	$514.70	$517.27	$519.86	$522.46	$525.07	$527.70	$530.33	$532.99	$535.65
40	$535.88	$538.55	$541.25	$543.95	$546.67	$549.41	$552.15	$554.91	$557.69	$560.48	$563.28	$566.10
41	$565.49	$568.31	$571.16	$574.01	$576.88	$579.77	$582.67	$585.58	$588.51	$591.45	$594.41	$597.38
42	$595.90	$598.88	$601.88	$604.89	$607.91	$610.95	$614.01	$617.08	$620.16	$623.26	$626.38	$629.51
43	$623.06	$626.18	$629.31	$632.46	$635.62	$638.80	$641.99	$645.20	$648.43	$651.67	$654.93	$658.20
44	$646.33	$649.56	$652.81	$656.08	$659.36	$662.65	$665.97	$669.30	$672.64	$676.01	$679.39	$682.78
45	$670.01	$673.36	$676.73	$680.11	$683.51	$686.93	$690.37	$693.82	$697.29	$700.77	$704.28	$707.80

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$97.11	$97.60	$98.09	$98.58	$99.07	$99.56	$100.06	$100.56	$101.06	$101.57	$102.08	$102.59
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
46	$689.36	$692.80	$696.27	$699.75	$703.25	$706.76	$710.30	$713.85	$717.42	$721.00	$724.61	$728.23
47	$692.70	$696.17	$699.65	$703.15	$706.66	$710.19	$713.75	$717.31	$720.90	$724.51	$728.13	$731.77
48	$712.27	$715.83	$719.41	$723.01	$726.63	$730.26	$733.91	$737.58	$741.27	$744.97	$748.70	$752.44
49	$732.00	$735.66	$739.34	$743.03	$746.75	$750.48	$754.23	$758.00	$761.79	$765.60	$769.43	$773.28
50	$751.94	$755.70	$759.48	$763.27	$767.09	$770.93	$774.78	$778.65	$782.55	$786.46	$790.39	$794.34
51	$772.05	$775.91	$779.79	$783.69	$787.61	$791.55	$795.51	$799.48	$803.48	$807.50	$811.54	$815.59
52	$792.39	$796.35	$800.33	$804.33	$808.35	$812.39	$816.46	$820.54	$824.64	$828.77	$832.91	$837.07
53	$812.88	$816.95	$821.03	$825.14	$829.26	$833.41	$837.58	$841.76	$845.97	$850.20	$854.45	$858.73
54	$833.59	$837.75	$841.94	$846.15	$850.38	$854.64	$858.91	$863.20	$867.52	$871.86	$876.22	$880.60
55	$854.50	$858.77	$863.06	$867.38	$871.71	$876.07	$880.45	$884.85	$889.28	$893.73	$898.19	$902.69
56	$875.57	$879.95	$884.35	$888.77	$893.21	$897.68	$902.17	$906.68	$911.21	$915.77	$920.35	$924.95
57	$896.86	$901.34	$905.85	$910.38	$914.93	$919.51	$924.10	$928.72	$933.37	$938.03	$942.72	$947.44
58	$918.32	$922.92	$927.53	$932.17	$936.83	$941.51	$946.22	$950.95	$955.71	$960.49	$965.29	$970.11
59	$940.04	$944.74	$949.46	$954.21	$958.98	$963.77	$968.59	$973.44	$978.30	$983.19	$988.11	$993.05
60	$961.89	$966.70	$971.54	$976.39	$981.28	$986.18	$991.11	$996.07	$1,001.05	$1,006.05	$1,011.08	$1,016.14
61	$983.95	$988.87	$993.81	$998.78	$1,003.77	$1,008.79	$1,013.84	$1,018.90	$1,024.00	$1,029.12	$1,034.26	$1,039.44
62	$1,006.22	$1,011.26	$1,016.31	$1,021.39	$1,026.50	$1,031.63	$1,036.79	$1,041.98	$1,047.18	$1,052.42	$1,057.68	$1,062.97
63	$1,028.63	$1,033.77	$1,038.94	$1,044.13	$1,049.35	$1,054.60	$1,059.87	$1,065.17	$1,070.50	$1,075.85	$1,081.23	$1,086.64
64	$1,051.30	$1,056.55	$1,061.84	$1,067.15	$1,072.48	$1,077.84	$1,083.23	$1,088.65	$1,094.09	$1,099.56	$1,105.06	$1,110.59
65	$1,074.14	$1,079.51	$1,084.91	$1,090.34	$1,095.79	$1,101.27	$1,106.77	$1,112.31	$1,117.87	$1,123.46	$1,129.07	$1,134.72
66	$1,097.15	$1,102.64	$1,108.15	$1,113.69	$1,119.26	$1,124.86	$1,130.48	$1,136.13	$1,141.81	$1,147.52	$1,153.26	$1,159.03
67	$1,120.37	$1,125.97	$1,131.60	$1,137.26	$1,142.95	$1,148.66	$1,154.40	$1,160.18	$1,165.98	$1,171.81	$1,177.66	$1,183.55
68	$1,143.79	$1,149.51	$1,155.26	$1,161.03	$1,166.84	$1,172.67	$1,178.54	$1,184.43	$1,190.35	$1,196.30	$1,202.28	$1,208.30
69	$1,167.38	$1,173.22	$1,179.08	$1,184.98	$1,190.90	$1,196.86	$1,202.84	$1,208.85	$1,214.90	$1,220.97	$1,227.08	$1,233.21
70	$1,191.19	$1,197.15	$1,203.13	$1,209.15	$1,215.20	$1,221.27	$1,227.38	$1,233.51	$1,239.68	$1,245.88	$1,252.11	$1,258.37
71	$1,215.19	$1,221.27	$1,227.37	$1,233.51	$1,239.68	$1,245.88	$1,252.11	$1,258.37	$1,264.66	$1,270.98	$1,277.34	$1,283.72
72	$1,239.38	$1,245.57	$1,251.80	$1,258.06	$1,264.35	$1,270.67	$1,277.02	$1,283.41	$1,289.83	$1,296.28	$1,302.76	$1,309.27
73	$1,263.73	$1,270.05	$1,276.40	$1,282.79	$1,289.20	$1,295.65	$1,302.12	$1,308.63	$1,315.18	$1,321.75	$1,328.36	$1,335.00
74	$1,288.35	$1,294.79	$1,301.27	$1,307.77	$1,314.31	$1,320.88	$1,327.49	$1,334.13	$1,340.80	$1,347.50	$1,354.24	$1,361.01
75	$1,313.11	$1,319.68	$1,326.28	$1,332.91	$1,339.57	$1,346.27	$1,353.00	$1,359.77	$1,366.57	$1,373.40	$1,380.27	$1,387.17
76	$1,338.09	$1,344.78	$1,351.50	$1,358.26	$1,365.05	$1,371.88	$1,378.74	$1,385.63	$1,392.56	$1,399.52	$1,406.52	$1,413.55
77	$1,363.22	$1,370.04	$1,376.89	$1,383.77	$1,390.69	$1,397.65	$1,404.63	$1,411.66	$1,418.72	$1,425.81	$1,432.94	$1,440.10
78	$1,388.59	$1,395.53	$1,402.51	$1,409.52	$1,416.57	$1,423.66	$1,430.77	$1,437.93	$1,445.12	$1,452.34	$1,459.60	$1,466.90
79	$1,414.14	$1,421.21	$1,428.31	$1,435.45	$1,442.63	$1,449.84	$1,457.09	$1,464.38	$1,471.70	$1,479.06	$1,486.45	$1,493.89
80	$1,439.86	$1,447.06	$1,454.30	$1,461.57	$1,468.88	$1,476.22	$1,483.60	$1,491.02	$1,498.48	$1,505.97	$1,513.50	$1,521.07
81	$1,465.81	$1,473.14	$1,480.51	$1,487.91	$1,495.35	$1,502.82	$1,510.34	$1,517.89	$1,525.48	$1,533.11	$1,540.77	$1,548.48
82	$1,491.91	$1,499.37	$1,506.87	$1,514.40	$1,521.97	$1,529.58	$1,537.23	$1,544.92	$1,552.64	$1,560.41	$1,568.21	$1,576.05
83	$1,518.25	$1,525.84	$1,533.47	$1,541.14	$1,548.84	$1,556.59	$1,564.37	$1,572.19	$1,580.05	$1,587.95	$1,595.89	$1,603.87
84	$1,544.76	$1,552.48	$1,560.25	$1,568.05	$1,575.89	$1,583.77	$1,591.69	$1,599.64	$1,607.64	$1,615.68	$1,623.76	$1,631.88
85	$1,571.46	$1,579.31	$1,587.21	$1,595.15	$1,603.12	$1,611.14	$1,619.19	$1,627.29	$1,635.43	$1,643.60	$1,651.82	$1,660.08
86	$1,598.34	$1,606.33	$1,614.36	$1,622.44	$1,630.55	$1,638.70	$1,646.89	$1,655.13	$1,663.40	$1,671.72	$1,680.08	$1,688.48
87	$1,625.43	$1,633.56	$1,641.72	$1,649.93	$1,658.18	$1,666.47	$1,674.81	$1,683.18	$1,691.60	$1,700.05	$1,708.55	$1,717.10
88	$1,652.73	$1,661.00	$1,669.30	$1,677.65	$1,686.04	$1,694.47	$1,702.94	$1,711.46	$1,720.01	$1,728.61	$1,737.26	$1,745.94
89	$1,680.22	$1,688.62	$1,697.06	$1,705.54	$1,714.07	$1,722.64	$1,731.26	$1,739.91	$1,748.61	$1,757.35	$1,766.14	$1,774.97
90	$1,707.89	$1,716.43	$1,725.01	$1,733.64	$1,742.31	$1,751.02	$1,759.77	$1,768.57	$1,777.41	$1,786.30	$1,795.23	$1,804.21
91	$1,714.29	$1,722.86	$1,731.47	$1,740.13	$1,748.83	$1,757.58	$1,766.36	$1,775.20	$1,784.07	$1,792.99	$1,801.96	$1,810.97

Mixto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$97.11	$97.60	$98.09	$98.58	$99.07	$99.56	$100.06	$100.56	$101.06	$101.57	$102.08	$102.59
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme a la siguiente tabla:												
Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
92	$1,719.54	$1,728.14	$1,736.78	$1,745.46	$1,754.19	$1,762.96	$1,771.78	$1,780.63	$1,789.54	$1,798.49	$1,807.48	$1,816.52
93	$1,747.30	$1,756.04	$1,764.82	$1,773.64	$1,782.51	$1,791.42	$1,800.38	$1,809.38	$1,818.43	$1,827.52	$1,836.66	$1,845.84
94	$1,775.27	$1,784.15	$1,793.07	$1,802.04	$1,811.05	$1,820.10	$1,829.20	$1,838.35	$1,847.54	$1,856.78	$1,866.06	$1,875.39
95	$1,803.43	$1,812.45	$1,821.51	$1,830.62	$1,839.77	$1,848.97	$1,858.22	$1,867.51	$1,876.85	$1,886.23	$1,895.66	$1,905.14
96	$1,831.80	$1,840.96	$1,850.16	$1,859.42	$1,868.71	$1,878.06	$1,887.45	$1,896.88	$1,906.37	$1,915.90	$1,925.48	$1,935.11
97	$1,860.33	$1,869.63	$1,878.98	$1,888.38	$1,897.82	$1,907.31	$1,916.84	$1,926.43	$1,936.06	$1,945.74	$1,955.47	$1,965.25
98	$1,889.05	$1,898.49	$1,907.99	$1,917.53	$1,927.11	$1,936.75	$1,946.43	$1,956.16	$1,965.95	$1,975.78	$1,985.65	$1,995.58
99	$1,918.01	$1,927.60	$1,937.24	$1,946.93	$1,956.66	$1,966.44	$1,976.28	$1,986.16	$1,996.09	$2,006.07	$2,016.10	$2,026.18
100	$1,947.13	$1,956.87	$1,966.65	$1,976.48	$1,986.37	$1,996.30	$2,006.28	$2,016.31	$2,026.39	$2,036.52	$2,046.71	$2,056.94
En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.												
Más de 100	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Precio por	$22.56	$22.67	$22.78	$22.90	$23.01	$23.13	$23.24	$23.36	$23.48	$23.59	$23.71	$23.83

e) Servicio público:

Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	$134.20	$134.87	$135.55	$136.22	$136.91	$137.59	$138.28	$138.97	$139.66	$140.36	$141.06	$141.77
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 metros cúbicos mensuales.												
En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:												
Consumos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Más de 10 m³	$14.73	$14.80	$14.88	$14.95	$15.03	$15.10	$15.18	$15.25	$15.33	$15.41	$15.48	$15.56

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Asignación mensual en m³ por alumno por turno	0.44 m³	0.55 m³	0.66 m³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla contenida en el inciso e), relativa al servicio público.

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

a) Zona urbana:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	$216.27	$217.35	$218.44	$219.53	$220.63	$221.73	$222.84	$223.95	$225.07	$226.20	$227.33	$228.47
Media	$266.32	$267.65	$268.99	$270.33	$271.68	$273.04	$274.41	$275.78	$277.16	$278.54	$279.94	$281.34
Normal	$332.88	$334.54	$336.21	$337.89	$339.58	$341.28	$342.99	$344.70	$346.43	$348.16	$349.90	$351.65
Alta	$499.42	$501.91	$504.42	$506.94	$509.48	$512.03	$514.59	$517.16	$519.75	$522.34	$524.96	$527.58
Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	$249.76	$251.01	$252.27	$253.53	$254.80	$256.07	$257.35	$258.64	$259.93	$261.23	$262.54	$263.85
Media	$299.74	$301.24	$302.75	$304.26	$305.78	$307.31	$308.85	$310.39	$311.94	$313.50	$315.07	$316.64
Normal	$499.42	$501.91	$504.42	$506.94	$509.48	$512.03	$514.59	$517.16	$519.75	$522.34	$524.96	$527.58
Alta	$582.60	$585.51	$588.44	$591.38	$594.34	$597.31	$600.30	$603.30	$606.31	$609.35	$612.39	$615.46
Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	$332.88	$334.54	$336.21	$337.89	$339.58	$341.28	$342.99	$344.70	$346.43	$348.16	$349.90	$351.65
Media	$499.42	$501.91	$504.42	$506.94	$509.48	$512.03	$514.59	$517.16	$519.75	$522.34	$524.96	$527.58
Normal	$666.04	$669.37	$672.72	$676.08	$679.46	$682.86	$686.27	$689.70	$693.15	$696.62	$700.10	$703.60
Alta	$998.91	$1,003.91	$1,008.93	$1,013.97	$1,019.04	$1,024.14	$1,029.26	$1,034.41	$1,039.58	$1,044.78	$1,050.00	$1,055.25
Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	$232.91	$234.08	$235.25	$236.43	$237.61	$238.80	$239.99	$241.19	$242.40	$243.61	$244.83	$246.05
Media	$282.83	$284.24	$285.66	$287.09	$288.53	$289.97	$291.42	$292.88	$294.34	$295.81	$297.29	$298.78
Normal	$416.15	$418.23	$420.32	$422.42	$424.54	$426.66	$428.79	$430.94	$433.09	$435.26	$437.43	$439.62
Alta	$541.07	$543.77	$546.49	$549.23	$551.97	$554.73	$557.51	$560.29	$563.09	$565.91	$568.74	$571.58

b) Lotes baldíos y tomas en prevención:

Lotes baldíos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota	$90.72	$91.18	$91.63	$92.09	$92.55	$93.01	$93.48	$93.95	$94.42	$94.89	$95.36	$95.84

c) Tarifas sociales:

Tipo tarifa	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	$104.08	$104.60	$105.12	$105.65	$106.18	$106.71	$107.24	$107.78	$108.32	$108.86	$109.40	$109.95
Normal	$266.39	$267.72	$269.06	$270.40	$271.76	$273.12	$274.48	$275.85	$277.23	$278.62	$280.01	$281.41

d) Zona rural:

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Mínima	$130.84	$131.50	$132.15	$132.81	$133.48	$134.14	$134.82	$135.49	$136.17	$136.85	$137.53	$138.22

Normal	$149.01	$149.76	$150.50	$151.26	$152.01	$152.77	$153.54	$154.30	$155.08	$155.85	$156.63	$157.41
Media	$186.44	$187.37	$188.31	$189.25	$190.20	$191.15	$192.10	$193.06	$194.03	$195.00	$195.97	$196.95
Alta	$233.13	$234.30	$235.47	$236.64	$237.83	$239.02	$240.21	$241.41	$242.62	$243.83	$245.05	$246.28
Comercial y de servicios	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	$209.85	$210.90	$211.96	$213.02	$214.08	$215.15	$216.23	$217.31	$218.39	$219.49	$220.58	$221.69
Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	$349.64	$351.39	$353.15	$354.91	$356.69	$358.47	$360.27	$362.07	$363.88	$365.70	$367.52	$369.36
Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Media	$198.11	$199.10	$200.10	$201.10	$202.10	$203.11	$204.13	$205.15	$206.17	$207.21	$208.24	$209.28

Esta tarifa será multiplicada por el número de familias que se abastezcan de cada toma individual de agua potable.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de dichas cuotas.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje.

a) El pago correspondiente al servicio de drenaje será cubierto por aquellos usuarios que reciban este servicio, tanto en la zona urbana como en la zona rural, a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo;

b) Los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán $2.65 por cada metro cúbico descargado;

c) Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua durante el año 2018 y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubieren reportado;

d) Ante la falta de documentos probatorios imputables al usuario, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b) de esta fracción;

e) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de $2.65 por metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b), c) y d) de esta fracción; y

f) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por descarga de $724.50 en una sola ocasión y una cuota de $6.95 por metro cúbico descargado, proveniente de fosa séptica y baños móviles.

IV. Tratamiento de agua residual.

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 17% sobre el importe total facturado mensual del servicio de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo;

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, pagarán $2.79 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo; y

c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con

fuente propia, pagarán un 17% sobre los importes de suministro, en tratándose del agua dotada por el organismo operador, y $2.79 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos b), c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

Las cuotas por concepto de tratamiento de aguas residuales se cubrirán a partir de que entre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto		Importe
a)	Contrato de agua potable	$157.70
b)	Contrato de descarga de agua residual	$157.70

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	$910.20	$1,262.00	$2,101.20	$2,596.30	$4,186.00
Tipo BP	$1,083.90	$1,435.40	$2,274.70	$2,769.80	$4,359.50
Tipo CT	$1,790.60	$2,500.30	$3,395.60	$4,234.70	$6,338.00
Tipo CP	$2,500.30	$3,211.40	$4,105.30	$4,944.40	$7,049.20
Tipo LT	$2,565.80	$3,634.80	$4,639.90	$5,596.20	$8,440.90
Tipo LP	$3,761.30	$4,820.90	$5,807.90	$6,750.60	$9,569.60
Metro adicional terracería	$176.00	$266.10	$317.80	$380.30	$508.30
Metro adicional	$302.60	$392.30	$444.20	$506.60	$633.10

pavimento

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

a) B Toma en banqueta de hasta 2 metros de longitud

b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

d) T Terracería

e) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto		Importe
a)	Para tomas de ½ pulgada	$393.30
b)	Para tomas de 3/4 pulgada	$477.00
c)	Para tomas de 1 pulgada	$652.80
d)	Para tomas de 1 1/2 pulgadas	$1,043.20
e)	Para tomas de 2 pulgadas	$1,478.70

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Concepto		De velocidad	Volumétrico
a)	Para tomas de ½ pulgada	$517.60	$1,068.70
b)	Para tomas de ¾ pulgada	$567.90	$1,718.40
c)	Para tomas de 1 pulgada	$2,022.90	$2,831.60
d)	Para tomas de 1½ pulgadas	$7,565.20	$11,083.90
e)	Para tomas de 2 pulgadas	$9,480.40	$12,353.70

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

Tubería de PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	$3,195.80	$2,259.50	$637.20	$467.70
Descarga de 8"	$3,655.80	$2,727.50	$669.30	$500.20
Descarga de 10"	$4,503.40	$3,550.90	$774.50	$596.80
Descarga de 12"	$5,520.50	$4,600.20	$952.10	$766.40

Tubería de concreto				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	$3,015.00	$2,131.70	$601.00	$441.20
Descarga de 8"	$3,449.00	$2,573.40	$631.50	$471.80
Descarga de 10"	$4,248.60	$3,350.00	$730.50	$563.20
Descarga de 12"	$5,208.00	$4,340.00	$898.00	$723.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregarán al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto		Unidad	Importe
a)	Duplicado de recibo notificado	Recibo	$7.00
b)	Constancias de no adeudo	Constancia	$52.50
c)	Cambios de titular	Toma	$52.50

Concepto		Unidad	Importe
d)	Suspensión voluntaria de la toma	Cuota anual	$352.60

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto		Importe
a)	Por m^3 de agua para construcción, por volumen para fraccionamientos	$5.72
b)	Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m^2	$2.46
c)	Limpieza de descarga sanitaria con varilla, por hora	$263.40
d)	Limpieza de fosa séptica o descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora.	$1,726.60
e)	Reconexión de toma en la red, por toma.	$423.40
f)	Reconexión de toma en medidor, por toma	$77.90
g)	Reconexión de toma en medidor con accesorio, por toma.	$234.90
h)	Reconexión de drenaje, por descarga.	$476.60
i)	Reubicación del medidor, por toma.	$470.60
j)	Agua para pipas (sin transporte) por m^3.	$16.68
k)	Transporte de agua en pipa m^3/km.	$5.17

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

1 Tipo de vivienda	2 Agua potable	3 Drenaje	4 Importe total
Popular	$2,460.30	$924.80	$3,385.10
Interés social	$3,530.00	$1,319.20	$4,849.20
Residencial	$4,926.40	$1,861.50	$6,787.90
Campestre	$8,636.70		$8,636.70

b) Para determinar el importe a cobrar por incorporación, se multiplicará el número de viviendas o lotes según su tipo, por el precio unitario que le corresponda en la columna 4 de esta fracción;

c) Adicional a lo anterior, para el cobro de uso proporcional de títulos, se cobrará $4.36 por cada metro cúbico anual, por el volumen total requerido de acuerdo al tipo de vivienda, siendo para el popular de 274 metros cúbicos anuales, 319 para el de interés social, 365 para el residencial y 456 para el campestre;

d) Si el fraccionador entrega títulos y el volumen es menor a la demanda determinada conforme al inciso c), se le cobrará solamente la diferencia entre su demanda y los títulos entregados, y si el volumen entregado es mayor que la demanda se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, el importe que resulte de multiplicar los metros cúbicos anuales excedentes al valor de $4.36 cada uno; y

e) Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de $104,873.50 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, mismo que se le bonificará del pago de derechos, relativos al inciso a) de esta fracción, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega del pozo. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para el pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

a) Carta de factibilidad habitacional. Para lotes destinados a fines habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de $163.70 por lote o vivienda;

b) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de $26,771.70 por cada litro por segundo de acuerdo a la demanda que el solicitante

requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria;

c) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta, la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva, estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar;

d) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de $2,927.60 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de $19.18 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario aquí establecido;

e) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de $3,738.00 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de $13.11 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado;

f) Supervisión de obras de todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o

viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación; y

g) Recepción de obras de todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de $9.28 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

XIV. Incorporaciones no habitacionales.

Concepto		Litro/segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	$332,700.90
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	$157,524.40

a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 de esta fracción;

b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro por segundo del numeral 2; y

c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de $4.36 por cada metro cúbico.

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en caso de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y de drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

	Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a)	Popular	$1,786.20	$675.20	$2,461.40
b)	Interés social	$2,376.70	$885.10	$3,261.80
c)	Residencial	$3,351.80	$1,254.60	$4,606.40
d)	Campestre	$6,212.50		$6,212.50

XVI. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m^3	$2.78
Por suministro de agua tratada rodada para agricultura, por m^3	$1.80

XVII. Por descarga de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales.

Los límites máximos permisibles para los parámetros de demanda bioquímica de oxígeno y sólidos suspendidos totales, que debe cumplir el responsable de la descarga a los sistemas de drenaje urbano o municipal, son los límites que, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996

o a las condiciones particulares de descarga, corresponde cumplir a la descarga municipal.

Para calcular el monto de la sanción por incumplimiento a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes, calculado mediante el procedimiento establecido en la fracción III de este artículo, y se determinará el importe a pagar conforme la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

Para el potencial de hidrógeno (PH), el importe de la sanción por incumplimiento se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla 1. Si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 6 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda, según el rango en unidades de PH a que se refiere la citada tabla.

Tabla 1

Cuotas en pesos por metro cúbico para potencial de hidrógeno (PH)			
Rango en unidades de PH	**Cuota por cada metro cúbico descargado**	**Rango en unidades de PH**	**Cuota por cada metro cúbico descargado**
Menor de 6 y hasta 4	$0.31	Mayor de 10 y hasta 11	$0.31
Menor de 4 y hasta 3	$0.43	Mayor de 11 y hasta 12	$0.43
Menor de 3 y hasta 2	$0.56	Mayor de 12 y hasta 13	$0.56
Menor de 2 y hasta 1	$0.67	Mayor de 13 y hasta 14	$0.61
Menor de 1	$0.76		

Para los demás contaminantes y metales pesados no contemplados en la tabla anterior, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles indicados en la tabla 2, expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el periodo de tiempo considerado de la descarga al sistema de drenaje.

Tabla 2

Parámetros concentración (Miligramos por litro, excepto cuando se indique otra cosa)	**Promedio Diario (P.D.)**
Temperatura (°C)	40*
pH (Unidades de pH)	6-10
Sólidos sedimentables (mL/L)	10
Sólidos suspendidos totales (mg/L) **	350
Grasas y aceites (mg/L)	100
S.A.A.M. (mg/L)	15
Conductividad eléctrica (Micromhos/cm)	5000
Demanda bioquímica de oxígeno (mg/L) **	350
Fósforo total (mg/L)	21
Nitrógeno total (mg/L)	42
Cloruros (mg/L)	70
Arsénico (mg/L)	0.75
Cadmio (mg/L)	0.75
Cianuros (mg/L)	1.5
Cobre (mg/L)	15
Cromo hexavalente (mg/L)	0.5
Mercurio (mg/L)	0.015
Níquel (mg/L)	6
Plomo (mg/L)	1.5
Zinc (mg/L)	9
Sulfuros (mg/L)	1.0
Demanda química de oxígeno (mg/L)	700

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al párrafo anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla siguiente y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto de la sanción por incumplimiento.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante mensual, obtenidos según se mencionó, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla 3, obteniéndose así el monto de la sanción por incumplimiento.

Tabla 3

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga					
Rango de incumplimiento	**Cuota por kilogramo**		**Rango de incumplimiento**	**Cuota por kilogramo**	
	Contaminantes básicos	**Metales pesados**		**Contaminantes básicos**	**Metales pesados**
Mayor de 0.0 y hasta 0.50	$1.16	$48.14	Mayor de 3.00 y hasta 3.50	$2.86	$115.55
Mayor de 0.50 y	$1.98	$78.76	Mayor de 3.50 y	$2.98	$119.71

Cuota en pesos por kilogramo por índice de incumplimiento de la descarga					
Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo		Rango de incumplimiento	Cuota por kilogramo	
	Contaminantes básicos	Metales pesados		Contaminantes básicos	Metales pesados
hasta 1.0			hasta 4.00		
Mayor de 1.0 y hasta 1.50	$2.23	$90.49	Mayor de 4.00 y hasta 4.50	$3.06	$123.58
Mayor de 1.50 y hasta 2.0	$2.43	$98.75	Mayor de 4.50 y hasta 5.00	$3.14	$127.08
Mayor de 2.0 y hasta 2.50	$2.63	$105.28	Mayor de 5.00	$3.22	$129.04
Mayor de 2.50 y hasta 3.0	$2.73	$110.77			

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por esta sección.

Cuando la prestación del servicio se realice a solicitud de personas físicas o morales, siempre y cuando se trate de sólidos no peligrosos, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por Tonelada $ 22.62

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de limpieza y recolección de basura en lotes baldíos, a solicitud de particulares, se causarán a una cuota de $4.13 por metro cuadrado.

SECCIÓN TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I) Inhumaciones por quinquenio:	
a). En fosa común sin caja.	Exento
b). En fosa de 1.10 x 2.50 metros.	$ 260.97
c). En fosa de 0.90 x 1.00 metros.	$ 223.45
d). En gaveta de 1.10 x 2.50 metros.	$ 260.97
e). En gaveta de 0.90 x 1.00 metros.	$ 222.82
f). Osario 0.40 x 0.40 metros.	$ 164.20
II) Inhumaciones a perpetuidad en gaveta o fosa.	$ 897.61
III) Costo de terreno en panteón. Lotes de 3 x 3 metros para construcción de bóvedas o capillas. (sujeto a disponibilidad)	$ 5,646.78
IV) Por servicios o trabajos efectuados con personal del municipio:	
a). Depósito de restos a perpetuidad.	$ 1,064.29
b). Permiso para colocar lápida en fosa o gaveta y construcción de monumentos.	$ 92.00
c). Permiso para traslado de cadáveres fuera del Municipio.	$ 209.68
d). Permiso para la cremación de cadáveres.	$ 245.89

e). Reposición de losa adulto.	$ 191.97
f). Reposición de losa niño	$ 74.47
g). Demolición de monumentos o planchas, por metro.	$ 366.58
h). Exhumación de restos.	$ 375.63
i). Refrendos por quinquenio.	$ 483.68
j). Permiso para construcción de capillas.	$ 254.62

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro, se causarán y liquidarán dentro del horario que comprende de las 08:00 horas a las 13:00 horas conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el sacrificio:

a) Ganado bovino	$111.64 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 82.74 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	$ 37.71 por cabeza
d) Aves	$ 1.81 por cabeza

II. Limpieza de vísceras:

a) Ganado bovino, porcino, caprino y ovino	$ 34.42 por cabeza
b) Aves	$ 1.81 por cabeza

III. Derecho de piso, por día:

a) Ganado bovino	$ 19.59 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 9.80 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	$ 8.25 por cabeza

IV. Por el uso de báscula:

a) Ganado bovino	$ 19.09 por pesada
b) Ganado porcino	$ 9.54 por pesada
c) Ganado caprino y ovino	$ 7.94 por pesada

V. Traslado de carne en canal y vísceras:

a) Ganado bovino	$ 19.61 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 13.57 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	$ 10.56 por cabeza

VI. Servicio de refrigeración por día:

a) Ganado bovino	$ 33.82 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 26.38 por cabeza
c) Ganado caprino y ovino	$ 18.09 por cabeza

VII. Resellos:

a) Ganado bovino	$ 127.49 por cabeza
b) Ganado porcino	$ 90.51 por cabeza
c) Ganado ovino y caprino	$ 52.52 por cabeza
d) Aves	$ 3.50 por cabeza

No se pagará el resello por la introducción de carne en canal, de aves, productos y subproductos naturales, provenientes de rastros Tipo Inspección Federal, cuando el comerciante lo compruebe con las facturas de compra respectivas.

VIII. Por arrastre y sacrificio de animales que lleguen caídos al rastro $ 239.87

IX. Por incineración de animales decomisados que presenten enfermedades que causen zoonosis $ 36.19

X. Cuando se presente la solicitud del servicio de rastro entre las 13:01 horas y las 16:00 horas, se cobrará el 100% más sobre la tarifa establecida en la fracción I.

SECCIÓN QUINTA

POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio de seguridad pública en eventos particulares, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos por elemento policial, por jornada de 4 horas a $ 375.65, más $ 106.62 por hora adicional.

SECCIÓN SEXTA

POR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por otorgamiento o transmisión de derechos de concesión para el servicio de transporte urbano y suburbano en ruta fija	$ 6,885.00
II.	Por refrendo anual de concesión de cada una de las unidades para el servicio urbano y suburbano	$ 688.67
III.	Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	$ 120.70
IV.	Por permiso para servicio extraordinario por día	$ 257.97
V.	Por constancia de despintado de vehículo	$ 50.93
VI.	Por revista mecánica	$ 155.38
VII.	Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	$ 859.87
VIII.	Por dictamen de factibilidad para instalación de sitios de taxis	$ 687.91

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por elemento, por cada evento particular de 4 horas	$ 375.65
II.	Por hora adicional	$ 105.03
III.	Por expedición de constancia de no infracción	$ 47.73
IV.	Permiso eventual para obstrucción de vialidades	$ 245.68
V.	Permiso para maniobras de carga y descarga	$ 34.70

SECCIÓN OCTAVA

POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, se causarán y liquidarán de inscripción a cursos y talleres, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Talleres artísticos, hasta por seis meses	$ 267.36
II.	Taller de máscaras, hasta por seis meses	$ 446.54
III.	Taller navideño	$ 88.99
IV.	Cursos de verano	$ 178.26

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	$ 186.21
II.	Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos, por juego	$ 186.21
III.	Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:	
	a) Religiosos, cívicos y deportivos	$ 343.77
	b) Bailes	$ 860.65

IV.	Por asistir y prestar servicio de personal en eventos masivos, por jornada de seis horas	$ 378.65
V.	Por dictamen de seguridad en instalaciones para la factibilidad de funcionamiento de naves industriales	$ 687.91

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por los servicios de rehabilitación prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

a).- Terapia Física y Estimulación Múltiple

Tarifa mínima	$ 54.60
Nivel 1	$ 65.52
Nivel 2	$ 76.44
Nivel 3	$ 87.36
Nivel 4	$ 98.28
Nivel 5	$ 109.20

b).- Transporte público adaptado

Nivel 1 local	$ 54.60
Nivel 2 local	$ 81.90
Nivel 3 local	$ 109.20
Nivel 4 local	$ 141.96
Nivel 5 local	$196.56
Nivel 6 local	$273.00

c).- Audiología y Lenguaje

c1.-Terapia de Lenguaje

Tarifa mínima	$ 54.60
Nivel 1	$ 65.52
Nivel 2	$ 76.44
Nivel 3	$ 87.36
Nivel 4	$ 98.28
Nivel 5	$109.20

c2.- Consulta médica de Audiología

Tarifa	$ 47.73

c3.- Audiometría (ESTUDIO)

Tarifa	$120.12

c4.- Moldes

Tarifa	$152.88

d).- Dental (consulta)

Tarifa mínima	$ 54.60
Nivel 1	$ 65.52
Nivel 2	$ 76.44
Nivel 3	$ 87.36
Nivel 4	$ 98.28
Nivel 5	$109.20

e).- Optometrista (ÉXAMEN DE LA VISTA)

Tarifa única	$ 32.76

II.- Por los servicios asistenciales en materia de la defensa del menor y la familia:

a).- Atención Psicológica

a1.- Por sesión en tratamiento psicológico individual.

Tarifa mínima	$ 54.60
Nivel 1	$ 65.52
Nivel 2	$ 76.44
Nivel 3	$ 87.36
Nivel 4	$ 98.28
Nivel 5	$109.20

a2.- Reporte por evaluación psicológica.

Tarifa	$ 79.58

a3.- Por sesión de terapia de pareja.

Tarifa mínima	$ 54.60 cada uno
Nivel 1	$ 65.52 cada uno
Nivel 2	$ 76.44 cada uno
Nivel 3	$ 87.36 cada uno
Nivel 4	$ 98.28 cada uno
Nivel 5	$109.20 cada uno

a4.- Por sesión de terapia familiar.

Tarifa mínima	$ 54.60 cada uno
Nivel 1	$ 65.52 cada uno
Nivel 2	$ 76.44 cada uno
Nivel 3	$ 87.36 cada uno
Nivel 4	$ 98.28 cada uno
Nivel 5	$109.20 cada uno

a5.- Aplicación de Pruebas Psicológicas.

Nivel 1	$109.20
Nivel 2	$218.40
Nivel 3	$327.60

b).- Procuraduría

b1.- Rectificación de actas

Tarifa	$795.79

b2.- Aclaración de actas

Tarifa	$238.37

b3.- Asesoría en general

Tarifa	exenta

b4.- Por convenio extrajudicial

Tarifa	exenta

b5.- Divorcios

Tarifa	$1,591.54

b6.- Peritaje Psicológico y trabajo social

Nivel 1	$ 1,092.00 por persona
Nivel 2	$ 2,184.00 por persona
Nivel 3	$ 3,276.00 por persona
Nivel 4	$ 4,368.00 por persona

Nivel 5 $ 5,460.00 por persona

b7.- Por trámite de actas y constancias de inexistencia:

Tarifa $ 15.84

b8.- Por constancias varias:

Tarifa $ 28.28

b9.- Por diligencias:

Tarifa $ 795.79

III.- Materia de servicios asistenciales y de orientación familiar por primera entrevista en trabajo social Tarifa exenta

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. Por permisos de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

1. Marginado	$ 75.19	Por vivienda
2. Económico	$ 310.27	Por vivienda
3. Media	$ 7.17	Por m^2
4. Residencial o departamentos	$ 8.90	Por m^2

b) Uso especializado:

1.	Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	$ 10.71 por m^2
2.	Áreas pavimentadas	$ 3.46 por m^2
3.	Áreas de jardines	$ 1.79 por m^2

c) Bardas o muros: $ 1.73 por metro lineal

d) Otros usos:

1.	Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada,	$ 7.09 por m^2
2.	Bodegas, talleres y naves industriales,	$ 1.79 por m^2
3.	Escuelas	$ 1.79 por m^2

II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles, $ 7.09 por m^2

V. Por peritajes de evaluación de riesgos $ 3.57 por m^2

En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa, se cobrará $ 3.91 por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división, por dictamen $ 214.83

VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a)	Uso habitacional	$ 432.97
b)	Uso industrial	$ 1,259.66
c)	Uso comercial	$ 1,431.61
d)	Uso comercial y servicios de bajo impacto	$ 537.04

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de $ 53.54 por obtener este permiso.

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo

aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX.	Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública.	$ 242.89
X.	Por certificación de número oficial de cualquier uso:	$ 73.38
XI.	Por certificación de terminación de obra:	
	a) Para uso habitacional	$ 300.76
	b) Para usos distintos al habitacional	$ 601.53

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DUODÉCIMA

SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 26. Los derechos por la prestación de servicios catastrales y de práctica de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de $72.49, más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea, $196.81.

b) Por cada una de las hectáreas excedentes, $6.69

c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

a) Hasta una hectárea, $1,513.89

b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas, $ 196.81

c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas, $ 159.80

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones

previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la consulta vía MODEM de servicios catastrales, por cada minuto del servicio, $12.28.

V. Por la revisión y autorización de avalúos practicados por peritos valuadores inmobiliarios autorizados por la Tesorería Municipal, se cobrará el 30% de la cuota establecida en las fracciones I, II y III del presente artículo.

VI. Por la expedición de planos se cobrará de la siguiente manera:

a) Planos de la zona urbana o del municipio, en formato impreso de 60 por 90 centímetros, en hoja de papel bond, $ 109.26

b) Por copia simple, impresión de documento y reproducción de plano en medio magnético, las cuotas establecidas en el artículo 32 de la presente Ley.

SECCIÓN DECIMOTERCERA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS

Artículo 27. Los derechos por la prestación de los servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, $ 1,746.93

II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, $ 1,917.40

III. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:

a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, $ 2.66 por lote.

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativo-deportivos, $ 0.17 por m^2.

IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones, 0.75%.

b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio, 1.125%.

V. Por el permiso de venta, $ 0.19 por m^{etro} cuadrado.

VI. Por el permiso de modificación de traza, $ 0.19 por metro cuadrado.

VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, $ 0.19 por metro cuadrado.

VIII. Por levantamiento de planos topográficos $ 0.03 por metro cuadrado.

SECCIÓN DECIMOCUARTA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 28. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por metro cuadrado:

Tipo		Cuota
a)	Adosados:	$ 547.45
b)	Autosoportados espectaculares	$ 79.07
c)	Pinta de bardas	$ 73.00

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

Tipo		Cuota
a)	Toldos y carpas:	$ 773.99
b)	Bancas y cobertizos publicitarios	$ 111.90

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano $ 113.14

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características		Cuota
a)	Fija	$ 37.71
b)	Móvil:	
1.	En vehículos de motor	$ 92.02
2.	En cualquier otro medio móvil	$ 8.93

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo		Cuota
a)	Mampara en la vía pública, por día	$ 19.59
b)	Tijera, por mes	$ 54.10
c)	Comercios ambulantes, por mes	$ 88.99
d)	Mantas, por mes	$ 54.10
e)	inflables, por día	$ 73.91

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOQUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.	Por venta de bebidas alcohólicas, por día	$ 1,597.59
II.	Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento por venta de bebidas alcohólicas, por día	$ 751.26

SECCIÓN DECIMOSEXTA

POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:	
	a) General	
	1. Modalidad "A"	$ 1,896.26
	2. Modalidad "B"	$ 3,655.77
	3. Modalidad "C"	$ 4,047.28
	b) Intermedia	$ 5,037.12
	c) Específica	$ 6,756.08
II.	Por la evaluación del estudio de riesgo	$ 4,941.73
III.	Permiso para podar árboles, por cada árbol	$ 55.80
IV.	Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	$ 3,238.33

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

Artículo 31. Los derechos por la expedición de constancias, certificaciones y cartas generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I.	Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	$ 47.95
II.	Constancias del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	$107.11
III.	Por las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento	$ 47.95
IV.	Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	$ 47.75
V.	Por la expedición de carta de origen	$ 47.75

SECCIÓN DECIMOCTAVA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 32. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por consulta	Exento
II.	Por la expedición de copias fotostáticas, de 1 a 20 hojas simples	Exento
III.	Por la expedición de copias simples, por cada copia a partir de la 21.	$ 0.77
IV.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, de 1 hoja simple a 20 hojas simples	Exento
V.	Por la impresión de documentos contenidos en medio magnético a partir de la hoja 21	$ 1.76
VI.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	$ 36.19

SECCIÓN DECIMONOVENA

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 33. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	$ 1,939.84	Mensual
II.	$ 3,879.68	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Artículo 34. Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar un Factor de Ajuste Tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejen en la tarifa 5-A que la Comisión Federal de Electricidad aplica al servicio de Alumbrado Público.

SECCIÓN VIGÉSIMA

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE RECREACIÓN DEPORTIVA

Artículo 35. Los derechos por la prestación de los servicios de la comisión municipal del deporte, se causarán y liquidarán de inscripción a los cursos deportivos de verano, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.	Cursos deportivos de verano	$153.55 por niño

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN ÚNICA

POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los

Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago.
II. Por la del embargo.
III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la unidad de medida y actualización.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 42. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 43. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2019 será de $269.34 y se pagará dentro del primer bimestre de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del año 2019, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 46. Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores, gozarán de un descuento del 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos, quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido, se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores a 10 metros cúbicos mensuales de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes se cobrarán al precio que corresponda, de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.

Cuando se establezcan programas de actualización del padrón de usuarios, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Purísima del Rincón, procederá a ejecutar los cambios de titular y actualización de datos, sin cargo al usuario hasta que concluya dicho programa.

Los usuarios de escasos recursos que soliciten apoyo en el pago del servicio, serán evaluados mediante un estudio socioeconómico por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado y cuando así se justifique, el Consejo Directivo podrá autorizar un subsidio en el pago del servicio de agua potable hasta un volumen medido de consumo que no exceda de 10 m^3 mensuales o un volumen que se calcule de acuerdo a las condiciones del inmueble y número de personas que habiten en él. El volumen medido que exceda del volumen calculado para el subsidio, debe ser cubierto al precio del metro cúbico del total consumido indicado en el arancel vigente. En los casos de usuarios que repitan tres veces durante el ejercicio fiscal un consumo que exceda de 10 m^3 mensuales, automáticamente se le retirará el apoyo o subsidio.

En los casos en que concluida la vigencia de la carta resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar hasta por dos ocasiones una nueva carta donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII incisos a) y b) del artículo 14 de esta Ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

Para tomas domésticas ubicadas en zonas populares se otorgará un descuento del 15% en lo relativo a contratos, instalación de ramal de agua potable, cuadro de medición, medidores y descarga de agua residual conforme a los precios señalados en las fracciones V,VI,VII,VIII y IX del Artículo 14 de esta Ley. También se hará a estos usuarios un descuento del 40% en relación a los derechos de incorporación individual sobre los precios contenidos en la fracción XV del Artículo 14 de esta Ley.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 47. Cuando los servicios en materia de asistencia y salud pública a que se refieren las fracciones I y II del artículo 24 de esta Ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio para acreditar dicha situación, con base en los siguientes criterios:

I.- Ingreso familiar;
II.- Número de dependientes económicos;
III.- Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
IV.- Zona habitacional; y
V.- Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	$0.00- $499.99 $500.00-$600.00 $600.01-$700.00 $700.01-$800.00 $800.01-$900.00	100 40 30 20 10
Número de dependientes económicos. 20 puntos.	 10-8 7-5 4-2 1	 20 15 10 5
Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS ISSSTE Seguro popular Ninguno	1 1 5 10
Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala Regular Buena	20 10 5
Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60 59-40 39-20	10 6 2

De acuerdo a los puntos, se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100-80	100%
79-60	75%
59-40	50%
39-1	25%

SECCIÓN CUARTA

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES Y DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 48. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 26 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA

DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y CARTAS

Artículo 49. Los derechos por la expedición de constancias, certificaciones y cartas, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN SEXTA

POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 50. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 51. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

Los predios urbanos se cobrarán en base a la siguiente tabla:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
$	$	$
0.00	269.34	10
269.35	315	14
315.01	960	19
960.01	1,603	44
1,603.01	2,246	66
2,246.01	2,889	88
2,889.01	3,533	110
3,533.01	4,176	132
4,176.01	4,820	154
4,820.01	5,463	176
5,463.01	6,107	198
6,107.01	6,750	220
6,750.01	7,392	242
7,392.01	8,036	264
8,036.01	8,680	286
8,680.01	9,324	308
9,324.01	9,966	330
9,966.01	10,610	352
10,610.01	11,253	374
11,253.01	11,897	396
11,897.01	12,539	418
12,539.01	13,184	440
13,184.01	13,827	462
13,827.01	14,470	484
14,470.01	15,113	506

15,113.01	15,756	528
15,756.01	16,400	550
16,400.01	en adelante	572

Para los rústicos se cobrará una cuota en general:

Rústicos $10.00

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 52. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA

AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 53. Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde $ 0.01 y hasta $ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde $ 0.51 y hasta $ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2019 dos mil diez y nueve una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la ley de ingresos para los municipios del estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., 06 de diciembre de 2018
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y
de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

Dip. José Huerta Aboytes

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá

Dip. Vanessa Sánchez Cordero

Dip. J. Guadalupe Vera Hernández

Dip. Angélica Paola Yáñez González

Dip. Victor Manuel Zanella Huerta

Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Celeste Gómez Fragoso

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y, de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2019.